

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil dieciocho (2018)

AUTO. 700

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACIÓN

Demandante : TIGRE COLOMBIA S.A.S.

Demandado : LOMETAL S.A.S. C.I.

Radicación : 76001-3103-003-2016-00330-00

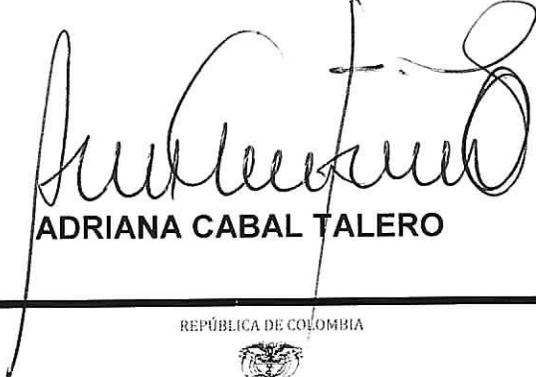
Se allega comunicación del Banco de Bogotá, en el que informan que según el oficio N° 1161 del 10 de julio de 2017, se registró la medida de embargo y se consignó el depósito judicial por la suma de \$3.675.000,00 mcte, \$2.929.000,00 mcte, \$1.739.000,00 mcte, \$30.041.000,00 mcte, \$5.581.000,00 mcte, a la cuenta del despacho, por lo que se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por el Banco de Bogotá, en el que informan que según el oficio N° 1161 del 10 de julio de 2017, se registró la medida de embargo y se consignó el depósito judicial por la suma de \$3.675.000,00 mcte, \$2.929.000,00 mcte, \$1.739.000,00 mcte, \$30.041.000,00 mcte y \$5.581.000,00 mcte a la cuenta del despacho.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

WOU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 05 de hoy 14 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 07 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (07) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0812

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OCTAVIO LONDOÑO RESTREPO
Demandado: ALDA RODRIGUEZ CUELLAR
Radicación: 76001-31-03-004-2011-00478-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 23 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy
<u>14 MAR 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 846

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FERNANDO LOZANO
Demandado: RICARDO ALBERTO CASTRO NIEVA
Radicación: 76001-31-03-006-2017-00021-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

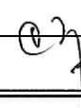
2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se le dé traslado a la liquidación del crédito visible a folios 81-87, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>15</u> de hoy <u>14 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 09 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (09) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0903

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: NORMA VEGA LONDOÑO
Radicación: 76001-31-03-007-2009-00322-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 14 MAR 2018 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 07 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (07) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0795

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FLOR ALBA PEREA RINCON
Demandado: LUZ MARIA ZAMBRANO GONZALEZ
Radicación: 76001-31-03-007-2014-00561-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

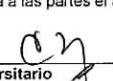
4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 5 del hoy 74 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0737

Radicación : 009-2009-00502-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ (Cesionario)
Demandado : LUIS ALFONSO SUAREZ PEÑA
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por AURY FERNAN DIAZ ALARCON, mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En atención al escrito visible a folio 338, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha de remate, es pertinente indicar que la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folios 226 a 235 del presente cuaderno, reposa avalúo comercial que data de Abril de 2016, motivo por el cual su eficacia procesal resulta cuestionable.

En ese orden de ideas, este despacho, con el fin de garantizar un equilibrio entre los intereses patrimoniales de las partes y en aras que el precio asignado al bien corresponda a uno real y no a uno formalmente existente que resulte ilusorio, considera pertinente disponer, de manera previa al señalamiento de fecha para remate, que se efectúe una actualización del avalúo del bien previamente embargado y secuestrado, bajo los parámetros señalados por el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia a lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por AURY FERNAN DIAZ ALARCON, en el cual acepta el cargo de secuestre y allega informe de gestión.

¹Art. 448 del C.G.P.

2º.- **REQUERIR** a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

3º.- **REQUERIR** a las partes para que actualicen el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 45 de hoy 14 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso memorial solicitando nulidad. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 696

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE
Radicación: 76001-31-03-009-2012-00492-00

El apoderado de la parte demandada allega memorial solicitando la nulidad de las actuaciones surtidas en el trámite, invocando la causal expresada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Dado lo anterior, como quiera que lo incoado se atempera a las mínimas formalidades requeridas, se ordenará que por secretaría se efectúe el traslado de la nulidad solicitada, obrante a folios 198 a 213 del cuaderno principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado por el término de tres (3) días de la nulidad solicitada por la parte demandada, obrante a folios 198 a 213 del cuaderno principal, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 45	de hoy MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 07 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (07) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0813

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUZ STELLA ARCILA
Radicación: 76001-31-03-013-2011-00260-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 22 de Febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>45</u> de hoy
<u>14 MAR 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0850

Radicación : 014-2004-00113-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR
OCCIDENTE S.A. (Cesionario)
Demandado : HENRY ARANGO OLIVEROS Y OTRA
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La apoderada judicial de la parte demandada solicita se expida copia auténtica del auto No. 1760 del 28 de octubre de 2016 que obra a folio 526 del presente cuaderno, a fin de poder hacer efectiva la inscripción de la mencionada providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para tal efecto, se dispondrá citar el artículo 114 del Código General del Proceso, que establece: *“Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá, copias sin necesidad de auto que las autorice. (...) 3. Las copias que expida el secretario se autenticaran cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”* (Subrayado por el despacho)

En virtud de lo anterior, se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la copia auténtica aludida.

Por otro lado, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali mediante oficio No. 4569 de octubre 30 de 2017, allega el Despacho Comisorio No. 170 y demás documentos concernientes al comisionado, dentro de los cuales se observa el escrito arribado por el apoderado del extremo activo, en el que solicitó suspender la diligencia de entrega de los bienes inmuebles debido a que fueron entregados en debida forma por el aquí ejecutado HENRY ARANGO OLIVEROS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ORDENESE que por la secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva

expedir la copia auténtica solicitada por la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

2º.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 170 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali y demás documentos allegados.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 5 de hoy 11 4 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

↓ 3
Avaló Oliveros

557



OFICINA DE APOYO JCES

NOV 17 12:37

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 10°
CARRERA 10 No. 12-15
SANTIAGO DE CALI

CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2017

Oficio No. 4569

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali - Valle

REFERENCIA: **DESPACHO COMISORIO No. 170-
Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S.
(CESIONARIO DEL BANCO AV VILLAS)**
DEMANDADO: **HENRY ARANGO OLIVEROS
MIRIAM CECILIA RODRÍGUEZ**

RADICACIÓN: 2004-00113-01
014-2004-113

Para los efectos legales correspondientes, por medio del presente me permito, comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, RESOLVIÓ..."- **DEVOLVER** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** el presente despacho comisorio en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia... **CÚMPLASE...EL JUEZ, HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA"**.

Se anexa un cuaderno que consta de 48 folios.

Cordialmente,


LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
SECRETARIA
03

DESPACHO COMISORIO 170
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

HIPOTECARIO

DEMANDANTE:
BANCO AV VILLAS

DEMANDADO:
HENRY ARANGO OLIVEROS
MIRIAM CECILIA RODRIGUEZ

CODIGO UNICO DE RADICACION: 2004-00113-01 D.C. 170

FOLIO: 264

TOMO: 02

INICIACIÓN: 07 DE JULIO DE 2017

RAD. 2004-00113-01

559
541

1

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1601

Radicación: 76001-3103-014-2004-00113-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: HENRY ARANGO OLIVEROS

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la entrega de los inmuebles rematados y adjudicados al acreedor, dado que dicho trámite no ha sido realizado por la secuestre encargada.

Ahora bien, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., y como quiera la entrega del bien inmueble adjudicado no ha podido ser llevada a cabo, para efectos de la misma, se comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), para para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite y adjudicado a INVERSIONES INMOBILIARIAS SEL SUR OCCIDENRE SAS.

Por otra parte, en cuanto al memorial del 17 de febrero de 2017 en el cual el apoderado de la parte actora solicita la corrección de auto, el despacho observa que esta ya fue resuelta en auto N°343 del 23 de febrero de 2017, por lo que debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles de matrícula N°370-242535 y 370-242545 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos públicos de Cali, ubicados en la carrera 76 N°3C-05 y/o Calle 3D sur N°75A-30, alusivo a un apartamento N°502, Edificio 2 y Garaje N°03 del Conjunto Residencial Buenos Aires de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

2.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

3.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°343 del 23 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 90 de hoy
15 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el acto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

560
277

Nro Matricula: 370-242545

Pagina 1

Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:16 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 04-11-1986 RADICACION: 48461 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1986
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2038 DEL 20-10-86 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).-

COMPLEMENTACION:

"COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA", ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A MIGUEL ANGEL CARDOZO BARNEY, SEGUN ESCRITURA # 2372 DE 20-10-83 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 16-11-83.- MIGUEL ANGEL CARDOZO B., ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY ORTIZ BELTRAN, SEGUN ESCRITURA # 1997 DE 09-11-78 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 07-01-80.- NELLY ORTIZ BELTRAN, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO SALAZAR LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 549 DE 31-03-78 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 10-05-78.- ACLARADA POR ESCRITURA # 846 DE 28-04-78 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 10-05-78 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS.- ALVARO SALAZAR LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A RUGGERO RIZZETO, SEGUN ESCRITURA # 3646 DE 05-09-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 31-10-74.- RUGGERO RIZZETO, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DE 08-10-63 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 18-07-64.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 3D SUR 75A-30 GARAJE #3 CONJUNTO RESIDENCIAL "BUENOS AIRES" Y
- 2) CARRERA 76 3C-05

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

242496

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1985 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5283 del 18-07-1985 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 57.500.000,00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA"

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1986 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5498 del 21-07-1986 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION HIPOTECA ESCR. #5283 DEL 18-07-85 ANOT. 01 HASTA LA SUMA DE 17.500.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA" X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1986 Radicacion: 48461

Doc: ESCRITURA 2038 del 20-10-1986 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$

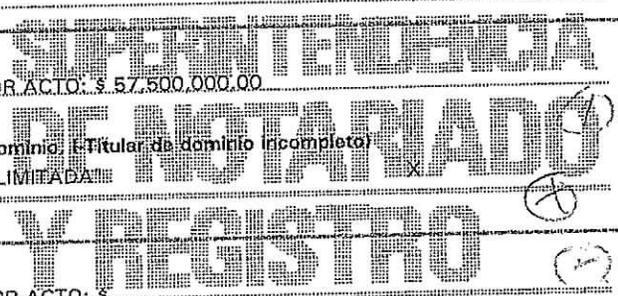
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA" X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-02-1989 Radicacion: 6394

Doc: ESCRITURA 111 del 17-01-1989 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$



Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:16 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 1, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#5283. AMPLIADA POR ESCR.#5498. TOTAL.ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

(X)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-1991 Radicacion: 36845

Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 6,300,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE JUNTO CON OTRO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA .

A: MILLAN COLONIA MARLEN

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-1991 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN COLONIA MARLEN

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA .

X

(X) (X)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167

Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT. 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN COLONIA MARLEN

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA

SECRETARIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

29993774
16625023 X
31906996 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167

Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT. 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 27,700,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO OLIVEROS HENRY

DE: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA

A: CORPORACION AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

16625023 X
31906996 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-02-1998 Radicacion: 1998-14436

Doc: ESCRITURA 460 del: 19-02-1998 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. #1750, ESTE Y OTRO, SEGUN CERT. NOT. 178 B.F. 1278884 DEL 23-02-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MILLAN COLONIA MARLEN

(X)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-07-1998 Radicacion: 1998-51990

Doc: OFICIO 1328 del: 24-06-1998 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISOS DEL DEMANDADO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-242545

Pagina 3

Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:16 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene valdez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-06-1999 Radicacion: 1999-39449

Doc: OFICIO 977 del: 11-05-1999 JDO. 24 C.MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #1328,ESTE Y OTRO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-02-2001 Radicacion: 2001-9653

Doc: OFICIO 3266 del: 26-11-1999 JDO. 5 C DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY Y OTRA

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-04-2001 Radicacion: 2001-24852

Doc: OFICIO 659 del: 29-03-2001 JDO. 5 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 3266 DEL 26-11-99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAS VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ MIRYAM CECILIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-12-2001 Radicacion: 2001-83295

Doc: OFICIO 1844 del: 26-11-2001 JDO. 15 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAM CECILIA

X

LA COMANDANTE DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-03-2003 Radicacion: 2003-22886

Doc: OFICIO 462 del: 18-03-2003 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO--OFICIO 1844 DEL 26-11-2001, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: A.V. VILLAS

A: ARAGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ VELEZ CECILIA

X

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35014

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-12-2002 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES, ADECUANDO SU

Pagina 4

Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:16 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGLAMENTACION A LA LEY 675 DEL 2001.-B.FISC.60006786 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-52034

Doc: OFICIO 838 del: 15-06-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS.

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

16625023 X

A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA

31906996 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

Doc: RESOLUCION-0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-98-422 fecha 05-02-1996

CORREGIDO VALOR DEL ACTO "27.700.000", VALE ART.35 DOTO.1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB11 Impreso por: CAJEB11

TURNO: 2013-385949

FECHA: 09-08-2013

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal: FABBIO VARGAS VARGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-242535

Página 1

Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 05-11-1986 RADICACION: 48461 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1986
CODIGO CATASTRAL: 7600101181300080036090100 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2038 DEL 20-10-86 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE 06-07-84).-

COMPLEMENTACION:

"COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA", ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A MIGUEL ANGEL CARDOZO BARNEY, SEGUN ESCRITURA # 2372 DE 20 DE OCTUBRE DE 1983, NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1983. MIGUEL ANGEL CARDOZO B., SEGUN ESCRITURA # 1997 DE NOVIEMBRE 9 DE 1978 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 7 DE 1980, COMPRO A NELLY ORTIZ BELTRAN.- NELLY ORTIZ BELTRAN, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO SALAZAR LÓPEZ, SEGUN ESCRITURA # 549 DE MARZO 31 DE 1978, NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EN MAYO 10 DE 1978.- ACLARADA EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS POR ESCRITURA # 846 DE ABRIL 28 DE 1978, NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA MAYO 10 DE 1978.- ALVARO SALAZAR LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A RUGGERO RIZZETO, SEGUN ESCRITURA # 3646 DE SEPTIEMBRE 5 DE 1974, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL EN OCTUBRE 31 DE 1974.- RUGGERO RIZZETO, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DE OCTUBRE 8 DE 1963, DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EN JULIO 18 DE 1964.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 76 3-C-05 APTO. 502 EDIF. 2 CONJUNTO RESID. "BUENOS AIRES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

242496

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1985 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 5283 del: 18-07-1985 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 57.500.000,00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

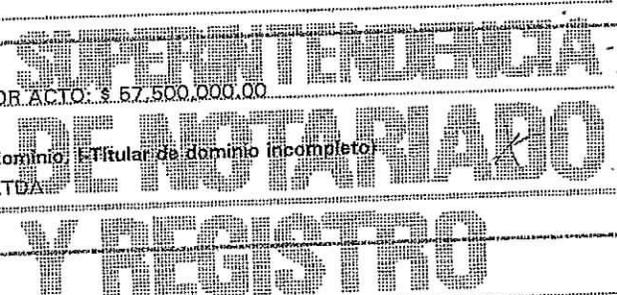
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1986 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 5498 del: 21-07-1986 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION HIPOTECA ESCR. #5283 DEL 18-07-85 ANOT. 01 HASTA LA SUMA DE 17.500.000 de
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1986 Radicacion:
Doc: RESOLUCION 4529 del: 12-08-1986 SUPERBANCARIA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA "COOPERADORES"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1986 Radicacion: 48461



Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2038 del: 20-10-1986 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-1988 Radicacion: 1988-5598

Doc: ESCRITURA 6517 del: 31-12-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$ 2,782,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-1988 Radicacion: 11241

Doc: ESCRITURA 770 del: 24-02-1988 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC # 6517 DE 31-12-87 NOT 3 DE CALI, EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 2-7-Y 8 LAS CUALES SE REFORMAN POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-1989 Radicacion: 6394

Doc: ESCRITURA 111 del: 17-01-1989 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1, 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESC # 5283 AMPLIADA POR ESC # 5498 TOTAL. ESTE Y OTRO X 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-06-1991 Radicacion: 38845

Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 6,300,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

A: MILLAN COLONIA MARLEN X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-1991 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00

ESPECIFICACION: 999 HIPOTECA ABIERTA ESTE JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN COLONIA MARLEN

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-05-1997 Radicacion: 1997-35375

Doc: OFICIO 0804 del: 21-04-1997 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MCPAL de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERCREDITO S.A.

A: MILLAN COLONIA MARLEN X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-242535

Pagina 3

Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MILLAN JHON MARIO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-09-1997 Radicacion: 1997-81852
Doc: OFICIO 1896 del: 15-09-1997 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MCPAL de CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO#804 DEL 21-04-97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. C.F.C. X
A: MILLAN COLONIA MARLEN Y OTRO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-12-1997 Radicacion: 1997-114821
Doc: ESCRITURA 6073 del: 09-12-1997 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$ 2,782,000.00
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#6517 SEGUN CERT.NOT.1607 B.F.1261041 DEL 12-12-97 X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDNETE COLOMBIANO LTDA.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167
Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT.10 de CALI VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MILLAN COLONIA MARLEN 29993774
A: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167
Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT.10 de CALI VALOR ACTO: \$ 27,700,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
DE: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X
A: CORPORACION AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-02-1998 Radicacion: 1998-14436
Doc: ESCRITURA-460 del: 19-02-1998 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#1750,ESTE Y OTRO, SEGUN CERT.NOT.178 B.F. 1278884 DEL 23-02-98 X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: MILLAN COLONIA MARLEN

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-07-1998 Radicacion: 1998-51990
Doc: OFICIO 1328 del: 24-06-1998 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISOS DEL DEMANDADO-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA X
A: ARANGO OLIVEROS HENRY



Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-06-1999 Radicacion: 1999-39449

Doc: OFICIO 977 del: 11-05-1999 JDO. 24 C.MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #1328,ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 09-02-2001 Radicacion: 2001-9653

Doc: OFICIO 3266 del: 26-11-1999 JDO. 5 C DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY Y OTRA

X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-04-2001 Radicacion: 2001-24852

Doc: OFICIO 659 del: 29-03-2001 JDO. 5 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 3266 DEL 26-11-99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAS VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ MIRYAM CECILIA

X

X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-12-2001 Radicacion: 2001-83295

Doc: OFICIO 1844 del: 26-11-2001 JDO. 15 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAM CECILIA

X

X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 25-03-2003 Radicacion: 2003-22886

Doc: OFICIO 462 del: 18-03-2003 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO--OFICIO 1844 DEL 26-11-2001, JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: A.V. VILLAS

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

A: RODRIGUEZ VELEZ CECILIA

X

X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35014

Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-12-2002 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES, ADECUANDO SU REGLAMENTACION A LA LEY 675 DEL 2001.-B.FISC.60006786 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-242535

564
get

Pagina 5

Impreso el 09 de Agosto de 2013 a las 08:21:09 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

DE: ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-52034

Doc: OFICIO 838 del: 15-06-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AV VILLAS.

A: ARANGO OLIVEROS HENRY

16625023 X

A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA

31906996 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-98-422 fecha 05-02-1998

CORREGIDO VALOR DEL ACTO "27.700.000". VALE ART. 35 DCTO. 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB11 Impreso por: CAJEB11

TURNO: 2013-385948

FECHA: 09-08-2013



El Registrador Principal: FABBIO VARGAS VARGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1601

Radicación: 76001-3103-014-2004-00113-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: HENRY ARANGO OLIVEROS

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la entrega de los inmuebles rematados y adjudicados al acreedor, dado que dicho trámite no ha sido realizado por la secuestre encargada.

Ahora bien, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., y como quiera la entrega del bien inmueble adjudicado no ha podido ser llevada a cabo, para efectos de la misma, se comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), para para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite y adjudicado a INVERSIONES INMOBILIARIAS SEL SUR OCCIDENRE SAS.

Por otra parte, en cuanto al memorial del 17 de febrero de 2017 en el cual el apoderado de la parte actora solicita la corrección de auto, el despacho observa que esta ya fue resuelta en auto N°343 del 23 de febrero de 2017, por lo que debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles de matrícula N°370-242535 y 370-242545 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos públicos de Cali, ubicados en la carrera 76 N°3C-05 y/o Calle 3D sur N°75A-30, alusivo a un apartamento N°502, Edificio 2 y Garaje N°03 del Conjunto Residencial Buenos Aires de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

2.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

3.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto N°343 del 23 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 90 de hoy
15 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el acto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1601

Radicación: 76001-3103-014-2004-00113-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: HENRY ARANGO OLIVEROS

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la entrega de los inmuebles rematados y adjudicados al acreedor, dado que dicho trámite no ha sido realizado por la secuestre encargada.

Ahora bien, atendiendo lo descrito en el artículo 456 del C.G.P., y como quiera la entrega del bien inmueble adjudicado no ha podido ser llevada a cabo, para efectos de la misma, se comisionará a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), para para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble subastado en el presente trámite y adjudicado a INVERSIONES INMOBILIARIAS SEL SUR OCCIDENRE SAS.

Por otra parte, en cuanto al memorial del 17 de febrero de 2017 en el cual el apoderado de la parte actora solicita la corrección de auto, el despacho observa que esta ya fue resuelta en auto N°343 del 23 de febrero de 2017, por lo que debe el memorialista estarse a lo dispuesto en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles de matrícula N°370-242535 y 370-242545 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos públicos de Cali, ubicados en la carrera 76 N°3C-05 y/o Calle 3D sur N°75A-30, alusivo a un apartamento N°502, Edificio 2 y Garaje N°03 del Conjunto Residencial Buenos Aires de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar.

2.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio correspondiente.

3.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°343 del 23 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 90 de hoy
25 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el acto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

567
464
9

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA DECIMA

CIRCULO DE CALI

DESPACHO: Carrera 4a. No. 8-63 Int. 1er. Piso
Teléfonos: 8816734 - 8813950 - 8816202
Fax: 92 - 8806388

SEGUNDA

9840

31

DE DICIEMBRE

97

Copia de la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de 1.9_____

Que se expide para HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ

CONTRATO:

VENTA E HIPOTECA ABIERTA

OTORGANTES:

MARLEN MILLAN COLONIA VENDE A HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ

*Ya PAGO
Mesa
Estamp. xP.*

Gracias por preferirnos.

No olvide registrar su escritura

ALVARO RENTERIA MANTILLA
NOTARIO

AA 9880521

465 568 10



ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (9.840) = = = = =

DE FECHA: 31 de Diciembre de 1.997. = = = = =

CONTRATO: COMPRA VENTA E HIPOTECA- = = = = =

VENDEDORA: MARLEN MILLAN COLONIA. = = = = =

COMPRADORES: HENRY ARANGO OLIVEROS y myrian

CECILIA RODRIGUEZ VELEZ

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0242535; 370-0242545 . = = = = =

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, ante el despacho de ALVARO RENTERIA MANTILLA, Notario Decimo del Circulo de Cali . = = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

Compareció(eron) *MARLEN MILLAN COLONIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.993.774 expedida en Zarzal (Valle), de estado civil soltera, hábil para contratar y obligarse* y quien(es) en adelante y para los fines y efectos del presente contrato, se denominará(n) EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) y manifiesto(aron): PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de *HENRY ARANGO OLIVEROS y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ* quien(es) en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES), el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):

*APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS DOS (502) Y EL GARAJE NUMERO CERO TRES (03), que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "BUENOS AIRES", ubicado en la ciudad de Cali en la carrera 76 No.3C-05 de la nomenclatura actual de la ciudad, sujetos al régimen de



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Victoria S. Vargas
 NOTARIA DECIMA DE CALI
 ESCRITURACION

propiedad horizontal, distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos.370-0242535 y 370-0242545.

Los linderos, áreas y demás características de los inmuebles motivo de la presente venta son: APARTAMENTO NUMERO 502. Esta unidad se encuentra ubicada en el quinto piso del Edificio No. 2, su altura libre es de 2.42 metros. NADIR:+9.39 metros con losa común que lo separa del cuarto piso. CENIT:+12.81 metros con losa común que lo separa de cubierta común. Tiene un área construida de 68.43 M2 y un área privada de 65.14 M2. Consta de sala comedor, cocina, zona de oficinas, tres alcobas y dos cuartos para baños. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto 1 al punto 2 en línea recta 1.642 metros con muro común divisorio que lo separa del punto fijo común o hall de escaleras. Del punto 2 al punto 3, en línea recta en 6.097 metros con muro común divisorio que lo separa de escalera común y cuarto de basuras. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada así: En 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre matera común; en 0.65 metros, 0.10 metros, 0.65 metros, muro común al interior del apartamento; 2.694 metros muro común divisorio con vacío común sobre matera común; en 2.70 metros, 0.102 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.304 metros, 0.10 metros, 0.102 metros, 0.72 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre matera común; en 2.70 metros, 1.742 metros, 0.10 metros, 1.842 metros, 2.80 metros, muro común al interior del apartamento; en 2,744 metros muro común divisorio con vacío común sobre matera común. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada así: 4,472 metros con muro común divisorio que lo separa del apartamento No.503 del Edificio No.3, en 1.525 metros muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; 0.61 metros, 0.10 metros, 2.235 metros muro común al interior del apartamento y muro común divisorio con vacío común sobre zona de circulación peatonal. Del punto 5 al punto 1 en línea quebrada así: 1.119 metros muro común divisorio con vacío común y zona común de circulación peatonal; en 2.135 metros, 0.419 metros, 0.10 metros, 0.938 metros, 0.10 metros, 0.419 metros, 2.135 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 1.119 metros, muro común divisorio con vacío común de circulación peatonal; en 2.235 metros, 2.69 metros, 0.61 metros, 1.729 metros, 0.61 metros, 0.10 metros, 0.71 metros, 1.929 metros, 0.61 metros, 0.865 metros, 0.61 metros, 0.26 metros, 1.525 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 1,525 metros muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; en 0.60 metros, 0.10 metros, 0.60 metros, muro común al interior del apartamento, en 2.694 metros, muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; en 0.60 metros, 0.10 metros, 0.60 metros, muro común interior del apartamento; en 1.00 metros con vacío común sobre puerta común de acceso al mismo apartamento. Del polígono así alinderado se excluye el ducto 0.16x0.51 metros entre ejes: 20 y 21



y B. Se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-0242535.-----GARAJE
 NUMERO CERO TRES (03):Tiene su acceso desde la vía pública a través de acceso vehicular común y puerta común demarcada con el No.75A-30 de la calle 3ª.D. Su altura libre es de 2.42 metros. NADIR:0.00 metros con losa común que lo

separa del subsuelo común. CENIT: 2,42 metros. Tiene un área privada de 8.14 M2. Sus linderos de acuerdo con el plano de división de esta planta con indicación de sus puntos, orientaciones y distancias son los siguientes:Del punto 1 al punto 2 línea recta en 3.70 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje No.5. Del punto 2 al punto 3 en línea recta en 2.20 metros con línea común divisoria que lo separa del andén común. Del punto 3 al punto 4 en línea recta de 3.70 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje número Del punto 4 al punto 1 en línea recta en 2.20 metros línea común divisoria que lo separa de zona común de circulación vehicular. Este inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-0242545. El Conjunto Residencial "BUENOS AIRES" está construido sobre un lote de terreno con área aproximada de 3.316.37 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en extensión aproximada de 66.00 metros con posesión o predio que es o fue de Silverio Castrillón. SUR, en extensión aproximada actual de 70.00 metros con propiedad que fue de Benjamín Isaza hoy del Municipio de Cali o Invicali; ORIENTE, en extensión aproximada de 59.15 metros con propiedad de Ruggiero Rizzeto; OCCIDENTE, en extensión aproximada de 39.30 metros con posesión que es o fue de Raquel Bolaños de Herrera.PARAGRAFO PRIMERO: Como complemento de esta venta los compradores adquieren igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto Residencial BUENOS AIRES en la proporción establecida en la ley y en el Reglamento.PARAGRAFO SEGUNDO: En la venta queda incluido el derecho a la línea telefónica No.3301372.* Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) *370-0242535 y 3700242545* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de *Cali* Registro(s) Catastral No(s). * F 20403600-39= F 2040561002-02 No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del(los) inmueble(s) descrito(s) se hace como cuerpo cierto. -
 SEGUNDO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de esta venta por *compra a COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA.* según escritura pública número *mil setecientos cincuenta* (*1.750*) del *veintiseis* (*26*) de *Marzo* de mil novecientos *noventa y uno* (19*91*), de la notaría *Segunda* (*2a.*) de *Cali* registrada el *diecisiete* (*17*) de *Junio* de mil novecientos *noventa

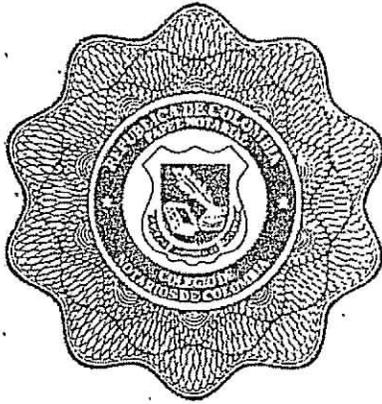
y uno* (19*91*), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). *370-0242535 para el Apto.502 y 370-0242545 para el Garaje 03* de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de *Cali*.

TERCERO.- Que el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior fue(ron) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal, según acto elevado a escritura pública número *dos mil treinta y ocho* (*2.038*), del *veinte* (*20*) de *Octubre* de mil novecientos *ochenta y seis* (19*86*), de la Notaría *Doce* (*12*) de *Cali*, debidamente registrada. CUARTO: Que el precio del(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de *CUARENTA MILLONES DE PESOS* (\$*40.000.000.00*) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) pagará(n) en su totalidad a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) así:

a) La suma de *DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS* (\$*12.300.000.00*) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción - - - - - y, - - - - - B) el saldo, o sea la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27,700,000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, lo cancelará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) con el producto del préstamo que le(s) otorgará la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, con garantía hipotecaria de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. PARAGRAFO: No obstante la forma del precio pactado en esta cláusula EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) renuncia(n) expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y por lo tanto otorga(n) el presente título firme e irresoluble.

QUINTO: Que el(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad DEL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) que lo(s) posee(n) de manera regular, quieta, pública y pacífica, que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y que dicho(s) inmueble(s) no es(són) objeto de demanda civil, ni esta(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censo(s), anticresis y arrendamiento(s) consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes y limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del régimen de propiedad horizontal. SEXTO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) ha(n) hecho desde hoy entrega real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y que será(n) a cargo de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) cualquier suma que se cobre, con relación a el(los) citado(s) inmueble(s), por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. - SEPTIMO: Gastos: *Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública de

1991-10-20



compraventa incluyendo boleta fiscal serán sufragados por parte iguales entre vendedor y compradores, los de registro y la totalidad de los gastos de hipoteca serán de cargo de los compradores.* OCTAVO: El(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) en todos los casos de Ley responderá(n), por el saneamiento del(los) inmueble(s).

NOVENO: Con este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el *diecinueve* (*19*) de *Septiembre* de mil novecientos *noventa y siete* (19*97*). Presente(s) el(la,los,las) señor(a,as,es) *HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía Nos.16.625.023 y 31.906.996 expedidas en Cali. (Valle) respectivamente, de estado civil solteros con union marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse* dijo(eron): a) Que acepta(n) la venta que por medio de ésta escritura le(s) hace(n) el(la,los,las) señor(a,as,es) *MARLEN MILLAN COLONIA* por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones que contiene, b) Que da(n) por recibido el(los) inmueble(s) vendido(s) y, c) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir y a hacer cumplir por sus causahabientes las obligaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal al que está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto ----- de ----- esta ----- contrato.



HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

En este estado comparece(n) nuevamente HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) la PARTE HIPOTECANTE, y manifiesto(aron): PRIMERO: Que para garantizar el pago de la(s) deuda(s) y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer conjunta, solidaria, o separadamente quienes integran la PARTE HIPOTECANTE y LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca ABIERTA de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE -----

2395 2384

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, CON DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO ----- Fracciones de Upac (2.399.2384 --- UPAC) que el día VEINTISEIS (26) del mes de DICIEMBRE -----

induzca a errar a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. SEPTIMO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, con las modalidades que LA CORPORACION exija, cualesquiera que ellas sean, cuando LA CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince(15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION, caso en que el deudor hipotecario se obliga a hacer entrega de el(los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE o haya contraído con LA CORPORACION.

OCTAVO: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. NOVENO: - Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas por la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre con la administración anticrética de el(los) inmueble(s). DECIMO: Que serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para la CORPORACION acreedora, los del certificado de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento, con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. DECIMO PRIMERO: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con LA PARTE HIPOTECANTE tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores o causahabientes de la PARTE HIPOTECANTE o de que a cualquier título adquieran el dominio del(los) inmueble(s) hipotecado(s). DECIMO SEGUNDO: Que LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial amplio y suficiente a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia de la misma, con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. DECIMO TERCERO: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, de acuerdo con la cláusula Primera del

AA 9880525

46
571



presente instrumento es(son) el(los) siguiente(s):
 APARTAMENTO NUMERO 502 Y EL GARAJE NUMERO 03,
 que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS
 AIRES-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de
 Cali en la carrera 76 No.3C-05 de la nomenclatura actual de
 la ciudad, cuya(s) área(s), linderos y demás especificaciones

se encuentran claramente determinados en la cláusula PRIMERA (1a.) de la primera parte de este instrumento público. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n), el(los) folio(s). No.(s) 370-0242535 y 370-0242545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Registro Catastral No.(s)

..... No obstante la mención de su cabida y linderos la hipoteca del(los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre cuerpo cierto. -----Presente EL

DOCTOR JERONIMO ALONSO PATIÑO SALAZAR mayor de edad, domiciliado en BUCARAMANGA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91,238,709 de BUCARAMANGA condición de Subgerente de la Regional Suroccidente obra en nombre y representación de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS debidamente autorizada



DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.229.566 de Ibagué en su calidad de suplente del Presidente de la CORPORACION, sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento prorrogado por resolución número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos (3.352) del veintiuno (21) de Agosto de Mil novecientos noventa y dos (1992) del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7815) del siete (7) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992); de la Notaría quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para su protocolización con este instrumento y dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que a favor de la citada Corporación se constituye por medio de este instrumento.

El suscrito Notario indagó a los comparecientes en cuanto a su estado civil, y si el inmueble está afectado a la vivienda familiar (Decreto 258 de 17 de Enero de 1.996), manifestación que hacen bajo la gravedad de juramento, manifestando la vendedora que es soltera sin union marital de hecho por lo tanto el inmueble no está afectado a la vivienda familiar, manifestando los compradores que son solteros sin unión marital de hecho, por lo tanto el inmueble no queda afectado a la vivienda familiar. = = =

Leída a los comparecientes la aprobaron y firman conmigo el Notario que de

lo expuesto doy fé. Advertí la formalidad del registro. Presentaron la siguiente documentación: Presentó autoavaluo de los predios Nos. F 204036
00-39; F2040561002 con un avaluo de \$ 11.511.000,00 y 382'000
ubicados en K 76 No. 3C-05. La presente escritura se corrió en las hojas
de papel notarial Nos. AA 9880521/22/23/24/25. Derechos (\$194'250,00)

Decreto 1681 de 1.996. = = = =

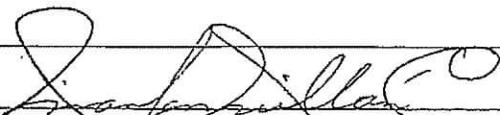
= = = = = = = =

= = = = = = = =

= = = = = = = =

= = = = = = = =

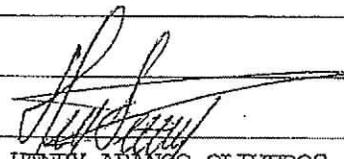
= = = = = = = =


MARLEN MILLIAN COLONIA



CC# 29'993.874 *Carzal*

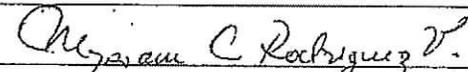
SOLTERA


HENRY ARANGO OLIVEROS



CC# 16025023 *Calí*

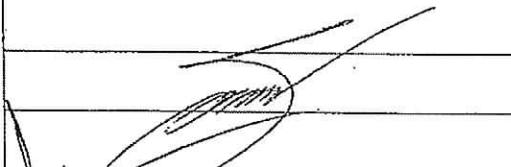
SOLTERO


MYRIAN CECILIA RODRIGUEZ VELEZ



CC# 31.906.996 *Calí*

SOLTERA


JERONIMO ALONSO PATIÑO SALAZAR

Notario Público del Circuito de Cali
Calle del Valle, República de Colombia

ALVARO BANTERIA MANTILLA

CC# 91.238.709 BUCARAMANGA

ALVARO BANTERIA MANTILLA
NOTARIO PÚBLICO DEL CIRCULO DE CALI

propiedad horizontal, distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos.370-0242535 y 370-0242545.
Los linderos, áreas y demás características de los inmuebles motivo de la presente venta son: APARTAMENTO NUMERO 502. Esta unidad se encuentra ubicada en el quinto piso del Edificio No. 2, su altura libre es de 2.42 metros. NADIR:+9.39 metros con losa común que lo separa del cuarto piso. CENIT:+12.81 metros con losa común que lo separa de cubierta común. Tiene un área construida de 68.43 M2 y un área privada de 65.14 M2. Consta de sala comedor,, cocina, zona de oficinas, tres alcobas y dos cuartos para baños. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto 1 al punto 2 en línea recta 1.642 metros con muro común divisorio que lo separa del punto fijo común o hall de escaleras. Del punto 2 al punto 3, en línea recta en 6.097 metros con muro común divisorio que lo separa de escalera común y cuarto de basuras. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada así: En 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre materia común; en 0.65 metros, 0.10 metros, 0.65 metros, muro común al interior del apartamento; 2.694 metros muro común divisorio con vacío común, sobre materia común; en 2.70 metros, 0.102 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.304 metros, 0.10 metros, 0.102 metros, 0.72 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre materia común; en 2.70 metros, 1.742 metros, 0.10 metros, 1.842 metros, 2.80 metros, muro común al interior del apartamento; en 2,744 metros muro común divisorio con vacío común sobre materia común. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada así: 4,472 metros con muro común divisorio que lo separa del apartamento No.503 del Edificio No.3, en 1.525 metros muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; 0.61 metros, 0.10 metros, 2.235 metros muro común al interior del apartamento y muro común divisorio con vacío común sobre zona de circulación peatonal. Del punto 5 al punto 1 en línea quebrada así: 1.119 metros muro común divisorio con vacío común y zona común de circulación peatonal; en 2.135 metros, 0.419 metros, 0.10 metros, 0.938 metros, 0.10 metros, 0.419 metros, 2.135 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 1.119 metros, muro común divisorio con vacío común de circulación peatonal; en 2.235 metros, 2.69 metros, 0.61 metros, 1.729 metros, 0.61 metros, 0.10 metros, 0.71 metros,, 1.929 metros, 0.61 metros, 0.865 metros,, 0.61 metros,, 0.26 metros,, 1.525 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 1,525 metros muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; en 0.60 metros, 0.10 metros, 0.60 metros, muro común al interior del apartamento, en 2.694 metros, muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; en 0.60 metros,, 0.10 metros, 0.60 metros, muro común interior del apartamento; en 1.00 metros con vacío común sobre puerta común de acceso al mismo apartamento. Del polígono así alinderado se excluye el ducto 0.16x0.51 metros entre ejes: 20 y 21



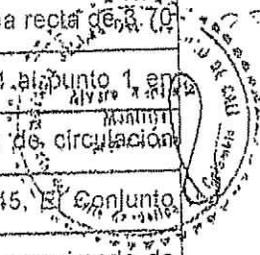
hoja No. 2

AA 9880522

4573
#122

y B. Se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-0242535.....-GARAJE
 NUMERO CERO TRES (03):Tiene su acceso desde la vía pública a través de acceso vehicular común y puerta común demarcada con el No.75A-30 de la calle 3a.D. Su altura libre es de 2.42 metros. NADIR:0.00 metros con losa común que lo

separa del subsuelo común. CENIT: 2,42 metros. Tiene un área privada de 8,14 M2. Los linderos de acuerdo con el plano de división de esta planta con indicación de sus puntos, orientaciones y distancias son los siguientes:Del punto 1 al punto 2 línea recta en 3.70 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje No.5. Del punto 2 al punto 3 en línea recta en 2.20 metros con línea común divisoria que lo separa del andén común. Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 3.70 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje número 5. Del punto 4 al punto 1 en línea recta en 2.20 metros línea común divisoria que lo separa de zona común de circulación vehicular. Este inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-0242545, El Conjunto Residencial "BUENOS AIRES" está construido sobre un lote de terreno con área aproximada de 3.316.37 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en extensión aproximada de 66.00 metros con posesión o predio que es o fué de Silverio Castrillón. SUR, en extensión aproximada actual de 70.00 metros con propiedad que fué de Benjamín Isaza hoy del Municipio de Cali o Inyicali; ORIENTE, en extensión aproximada de 59.15 metros con propiedad de Ruggiero Rizzeto; OCCIDENTE, en extensión aproximada de 39.30 metros con posesión que es o fué de Raquel Bolaños de Herrera.PARAGRAFO PRIMERO: Como complemento de esta venta los compradores adquieren igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto Residencial BUENOS AIRES en la proporción establecida en la ley y en el Reglamento.PARAGRAFO SEGUNDO: En la venta queda incluido el derecho a la línea telefonica No.3301372.* Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) *370-0242535 y 3700242545* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de "Cali" Registro(s) Catastral No(s). * F 20403600-39= F 2040561002-02 No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del(los) inmueble(s) descrito(s) se hace como cuerpo cierto. -
 SEGUNDO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de esta venta por *compra a COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA.* según escritura pública número *mil setecientos cincuenta* ("1.750") del *veintiseis* (*26*) de *Marzo* de mil novecientos *noventa y uno* (19*91*), de la notaría *Segunda* (*2a.*) de *Cali* registrada el *diecisiete* (*17*) de *Junio* de mil novecientos *noventa



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y uno* (19*91*), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). *370-0242535 para el Apto.502 y. 370-0242545 para el Gáraje 03* de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de *Cali*.

TERCERO.- Que el(los) Inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior fue(ron) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal, según acto elevado a escritura pública número *dos mil treinta y ocho* (*2.038*), del *veinte* (*20*) de *Octubre* de mil novecientos *ochenta y seis* (19*86*), de la Notaria *Doce* (*12*) de *Cali*, debidamente registrada. CUARTO: Que el precio del(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de *CUARENTA MILLONES DE PESOS* (\$*40,000.000.00*) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) pagará(n) en su totalidad a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) así:

a) La suma de *DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS* (\$*12.300.000.00*) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declarará(n) recibidos a entera satisfacción - - - - - y, - - - - - B) el saldo, o sea la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27,700,000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, lo cancelará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) con el producto del préstamo que le(s) otorgará la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, con garantía hipotecaria de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. PARAGRAFO: No obstante la forma del precio pactado en esta cláusula EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) renuncia(n) expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y por lo tanto otorga(n) el presente título firme e irrevocable.

QUINTO: Que el(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad DEL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) que lo(s) posee(n) de manera regular, quieta, pública y pacífica, que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni esta(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censo(s), anticresis y arrendamiento(s) consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes y limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del régimen de propiedad horizontal. SEXTO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) ha(n) hecho desde hoy entrega real y material de el(los) Inmueble(s) objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y que será(n) a cargo de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) cualquier suma que se cobre, con relación a el(los) edificado(s) inmueble(s), por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. - SEPTIMO: Gastos: *Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública de

AA 9880523

574
12/21



compraventa incluyendo boleta fiscal serán sufragados por parte iguales entre vendedor y compradores, los de registro y la totalidad de los gastos de hipoteca serán de cargo de los compradores.*

OCTAVO: E(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) en todos los casos de Ley responderá(n) por el saneamiento del(los) inmueble(s).

NOVENO: Con este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el *diecinueve* (*19*) de *Septiembre* de mil novecientos *noventa y siete* (19*97*). Presente(s) el(la,los,las) señor(a,as,es) *HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía Nos.16.825.023 y 31.906.996 expedidas en Cali (Valle) respectivamente, de estado civil solteros con union marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse* dijo(eron) que acepta(n) la venta que por medio de ésta escritura le(s) hace(n) el(la,los,las) señora(a,as,es) *MARLEN MILLAN COLONIA* por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones que contiene, b)Que da(n) por recibido el(los) inmueble(s) vendido(s) y, c) Que conoce(n) acepta(n) y se obliga(n) a cumplir y a hacer cumplir por sus causahabientes las obligaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal al que está(n) sometido(s) el(los) Inmueble(s) objeto de este contrato.



HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

En este estado comparece(n) nuevamente HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA RODRIGUEZ VELEZ de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) la PARTE HIPOTECANTE, y manifiesto(aron) PRIMERO Que para garantizar el pago de la(s) deuda(s) y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer conjunta, solidaria o separadamente quienes integran la PARTE HIPOTECANTE y LA PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca ABIERTA de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, CON DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO Fracciones de Upac (2.399.2384 -- UPAC) que el día VEINTISEIS (26) del mes de DICIEMBRE

de mil novecientos NOVENTA Y SIETE (1997), equivalían a VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27,700,000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA más el valor que corresponda a los intereses remuneratorios y moratorios liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y los costos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, si a ello hubiere lugar, hipoteca que estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE o de o de sus sucesores o causahabientes, que a cualquier título adquieran el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca y a favor de LA CORPORACION.-

PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley.-

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACION entregará los dineros correspondientes al crédito solicitado de acuerdo con sus recursos y disponibilidades. PARAGRAFO TERCERO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, sus sucesores o causahabientes, en especial los futuros adquirentes del(los) inmueble(s) hipotecado(s), expresamente autoriza(n) a la CORPORACION cualquier ampliación o prórroga del plazo de la(s) obligación(es) a cargo de la PARTE HIPOTECANTE o de .

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE, tal como consta en la primera parte de este instrumento público.-

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye hipoteca es(son) de plena y exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica y públicamente, que no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni está(n) embargado(s), que se halla(n) libre(s) de censo, anticresis y arrendamientos consignados en escritura pública y, que en general, no soporta(n) gravámenes, condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase, excepto las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal.-

CUARTO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra riesgos de incendio y terremoto por el término de duración de las obligaciones a su cargo o de y a favor de LA CORPORACION, la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en la parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, estimado para este efecto en TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$39,642,214) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a que cada año a partir de hoy, o cuando LA CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la

AA 9880524

4-575
13-12



construcción. Igualmente LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a tener un seguro de vida - deudores por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS el importe o valor de estos seguros en la cantidad que

fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda. PARAGRAFO: Si LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION por cuenta de la misma PARTE HIPOTECANTE y ésta queda obligada a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %). Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado las primas



de los seguros. - QUINTO: Que si LA PARTE HIPOTECANTE o cualquiera de las obligaciones contraídas para con LA CORPORACION, podrá ésta dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere su calidad de acreedor hipotecario conforme a la presente escritura, le bastará a LA CORPORACION presentar una copia registrada de ella; junto con los documentos en que consten las obligaciones pendientes a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE o de

PARAGRAFO: La facultad conferida por esta cláusula, en caso de incumplimiento, pueda ejercerla LA CORPORACION sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. SEXTO: Que LA CORPORACION podrá también dar por

extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible inmediatamente en los siguientes casos: a) si en forma conjunta o separada fuere(mos) embargado(s). b) Si enajenare(mos) todo o parte del(los) inmueble(s) que he(mos) hipotecado a LA CORPORACION o lo(s) hipotecare(mos) sin consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o si sufre(n) desmejora o depreció tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) garantía a juicio de un perito previamente designado por LA CORPORACION y c) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida - deudores hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que

induzca a errar a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. SEPTIMO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, con las modalidades que LA CORPORACION exija, cualesquiera que ellas sean, cuando LA CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince(15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION, caso en que el deudor hipotecario se obliga a hacer entrega de el(los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE o haya contraído con LA CORPORACION.

OCTAVO: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. NOVENO: - Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas por la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre con la administración anticrética de el(los) inmueble(s). DECIMO: Que serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para la CORPORACION acreedora, los del certificado de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento, con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. DECIMO PRIMERO: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con LA PARTE HIPOTECANTE tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contraerán los sucesores o causahabientes de la PARTE HIPOTECANTE o de que a cualquier título adquieran el dominio del(los) inmueble(s) hipotecado(s). DECIMO SEGUNDO: Que LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial amplio y suficiente a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia de la misma, con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. DECIMO TERCERO: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, de acuerdo con la cláusula Primera del

AA 9880525

W
A
H
B
576



presente instrumento es(son) el(los) siguiente(s):
APARTAMENTO NUMERO 502 Y EL GARAJE NUMERO 03,
que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS
AIRES-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de
Cali en la carrera 76 No.3C-05 de la nomenclatura actual de
la ciudad, cuya(s) área(s), linderos y demás especificaciones

se encuentran claramente determinados en la cláusula PRIMERA (1a.) de la primera parte de este
instrumento público. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n), el(los) folio(s) No.(s) 370-0242535 y
370-0242545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Registro Catastral No.(s)

..... No obstante la mención de su cabida y linderos la
hipoteca del(los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre cuerpo cierto. -----

DOCTOR JERONIMO ALONSO PATIÑO SALAZAR mayor de edad, domiciliado(a) en Cali,
identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91,238,709 de BUCARAMANGA, quien en
condición de Subgerente de la Regional Suroccidente obra en nombre y representación de



CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS debidamente autorizado(a) por la
DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, identificada con la cédula de
ciudadanía número 38,229,566 de Ibagué, en su calidad de suplente del Presidente de la

CORPORACION, sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de
funcionamiento prorrogado por resolución número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos (3.352)
del veintiuno (21) de Agosto de Mil novecientos noventa y dos (1992) del Superintendente

Bancario, protocolizado mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7815) del
siete (7) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992), de la Notaría quinta (5a.) de
Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para su protocolización

con este instrumento y dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que a favor de la citada
Corporación se constituye por medio de este instrumento.

El suscrito Notario indagó a los comparecientes en cuanto a su estado ci-
vil, y si el inmueble está afectado a la vivienda familiar (Decreto 258
de 17 de Enero de 1.996), manifestación que hacen bajo la gravedad de jura

mento, manifestando la vendedora que es soltera sin union marital de hecho
por lo tanto el inmueble no está afectado a la vivienda familiar, manifes-
tando los compradores que son solteros sin unión marital de hecho, por lo

tanto el inmueble no queda afectado a la vivienda familiar. = = = =
Leída a los comparecientes la aprobaron y firman conmigo el Notario que de

NOMBRE: WILLIAN COLONIA MARLEN
 DIRECCION: C. 30 75A 30 30

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD FINANCIERA



ESCRIBA EN BETA IMPRENTA O A MAQUINA LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO PARA QUE LO ENTienda MEJOR Y NO PERDA TIEMPO. UTILICE EL BORRADOR EN LOS ESPACIOS EN BLANCO CUADRICULADOS PERMITEN LA OPCION DE CORREGIR.

1- NUMERO DEL PREDIO: F204056-10-02-37

2- CODIGO UNICO: 18 13 008 05600

3- DIRECCION DEL PREDIO: C. 30 75A 30 30

4- CODIGO ACTIVIDAD: 06

5- AREA DE TERRENO (M²):

6- AREA CONSTRUIDA (M²):

7- EXONERADO IPU:

8- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):
 (MARQUE X) C.C. NIT No. 29.993.774 D.V.

9- TELEFONO: 3301372

10- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):
 WILLIAN COLONIA MARLEN
 SI LOS NOMBRES Y APELLIDOS SON CORRECTOS EN SU IMPRESION, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO

11- DIRECCION DE ENTREGA Y/O NOTIFICACION:

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

12- AUTOAVALUO	AA	382,000
13- TARIFA (VER TABLA AL RESPALDO DEL BORRADOR, ESCRIBA LA CIFRA DECIMAL, COMO APARECE)	TR	0,0105
14- IMPUESTO A CARGO (CASILLA 12 x CASILLA 13)	IC	4,000
15- MAS: SANCIONES	SA	0
16- FORMULARIO	FO	1,000
17- TOTAL SALDO A CARGO (CASILLA 14 + CASILLA 15 + CASILLA 16)	TC	5,000
18- VALOR A PAGAR	VP	10,000
19- DESCUENTO POR PAGO TOTAL	DP	812
20- INTERESES POR MORA	IM	
21- TOTAL A PAGAR (18 - 19 + 20)	TP	9,188

22- SOLICITUD DE CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR: MARQUE UN TIPO Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

23- AVALUO BASE MINIMA 1997: 382,000

24- VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1995: 0

25- DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES AÑO 1995 Y ANTERIORES: 0

26- LIQUIDACION PRIVADA AÑO 1996: 0

CONTRIBUYENTE

NOMBRE: MILLAN COLONIA MARLEN

DIRECCION: K 76

30

05 2502B

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
1997



IMPORTANTE

EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

ESTE FORMULARIO REEMPLAZA EL ANTERIOR Y CORRESPONDE AL AVALUO DE 1996 INCREMENTADO EN EL 18%

ESCRIBA EN LETRA IMPRENTA O A MAQUINA LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO PARA QUE LO ENTENDA MEJOR Y NO PERDA TIEMPO UTILICE EL BORRADOR. LOS ESPACIOS EN BLANCO CUADRICULADOS PERMITEN LA OPCION DE CORREGIR

1- NUMERO DEL PREDIO P20403600-39 97		2- CODIGO UNICO 18 13 008 03600 COMUNA BARRIO MANZANA PREDIO			
3- DIRECCION DEL PREDIO K 76 30 05 2502B SI LA DIRECCION IMPRESA ES CORRECTA, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO					
4- CODIGO ACTIVIDAD 05	5- AREA DE TERRENO (M²) NO COLOQUE DECIMALES 45	6- AREA CONSTRUIDA (M²) NO COLOQUE DECIMALES			7- EXONER IPU 65
8- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 29.993.774 D.V. <input type="checkbox"/>					9- TELEFONO 3301872
10- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) MILLAN COLONIA MARLEN SI LOS NOMBRES Y APELLIDOS SON CORRECTOS EN SU IMPRESION, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO					
11- DIRECCION DE ENTREGA Y/O NOTIFICACION					

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

12- AUTOAVALUO	AA	11.511.00
13- TARIFA (VER TABLA AL RESPALDO DEL BORRADOR, ESCRIBA LA CIFRA DECIMAL COMO APARECE)	TR	0.012
14- IMPUESTO A CARGO (CASILLA 12 X CASILLA 13)	IC	144.00
15- MAS: SANCIONES	SA	36.00
16- FORMULARIO	FO	1.00
17- TOTAL SALDO A CARGO (CASILLA 14 + CASILLA 15 + CASILLA 16)	TC	181.00
FIRMA DEL DECLARANTE 		18- VALOR A PAGAR VB
NOMBRE: Marlen Millan		19- DESCUENTO POR PAGO TOTAL DE
C.C. No. o NIT. 29993774		20- INTERESES POR MOROSIDAD EN TRÁMITE IM
		21- TOTAL A PAGAR (18 + 19 + 20) TP
22- SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X <input type="checkbox"/> Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIJE		

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

23- AVALUO BASE MINIMA 1997	24- VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1996
11.511.000	112.000

INFORMACION PARA MOROSOS

25- DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES AÑO 1996 Y ANTERIORES	LIQUIDACION PRIVADA AÑO 19
0	0

CONTRIBUYENTE

6634

ZK 101149

578
154



No. 6.634.- NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

CONTRATO: PODER DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDAS LAS VILLAS.- A: JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR.

En Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de --

Colombia, a dos (02) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), ante WILLY VALEK MORA, Notario 23 de Bogotá, --- Compareció AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.229.566 de Ibagué, quien en su calidad de Suplente del Presidente obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, Sociedad comercial, domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) emanada de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante escritura número siete mil ochocientos quince (7.815) del siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido de por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo: ---

PRIMERO : Que en calidad anotada y mediante el presente documento público confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.709 de Bucaramanga para que en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que se constituyen a favor de la CORPORACION como garantía de cualquier clase de prestamos que esta otorgue, para que acepte y suscriba las escrituras por medio de las cuales se efectuan reservas de



66 34

garantías hipotecarias, para que suscriba y acepte las escrituras de aclaración de hipotecas constituidas a favor de la CORPORACION, para realizar y suscribir liberaciones y cancelaciones de las mismas, para celebrar y suscribir contratos de promesa de compraventa y compraventas en nombre de la CORPORACION, para celebrar contratos de consignación de inmuebles de propiedad de la CORPORACION, para recibir parte o totalidad del precio al momento de producirse la negociación por concepto de la compraventa de los inmuebles adjudicados o recibidos por la CORPORACION a cualquier título y para otorgar poderes especiales con estas mismas facultades. - - - - -

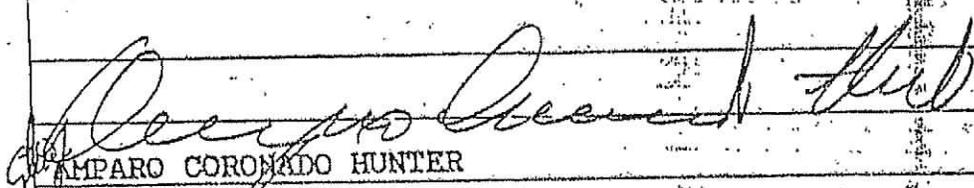
SEGUNDO : En el momento en que JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.709 de Bucaramanga, deje de prestar sus servicios profesionales a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, este poder quedará sin valor ni efecto. - - - - -

TERCERO : Que JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.709 de Bucaramanga, queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mandato conferido.

LEIDO el presente instrumento a la compareciente lo firma en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo autoriza. - - - - -

Derechos Notariales \$ 6.000,00 Decreto 1681 de 1.996 : Superintendencia de Notariado \$1.500,00 Fondo Nal. \$1.500,00 : - - - - -

Se utilizaron las hojas notariales Nos. ZK101149 AA0742772 : - - - - -


AMPARO CORONADO HUNTER

C.C.No. 38.229.566 de Ibagué

AA 07427

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '579' and other illegible markings.

-2-



Hace parte de la escritura No. 6.634 de fecha 02 de Diciembre de 1.996 .-----

Handwritten signature of Willy Valek Mora, with a circular notary stamp partially overlapping it. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'WILLY VALEK MORA'.

WILLY VALEK MORA
NOTARIO VEINTITRES DE BOGOTA



DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 1996

012 21/98

EL SUSCRITO NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI
Que la presente fotocopia es copia de copia de la
original que se encuentra en el expediente



Segunda - - - (2a) copia (fotocopia) de la escritura
No. 6634 de fecha 2 del mes de diciembre de 1996
tomada de su original conforme al Art. 40 del decreto 2148
de 1983, que se expide en Bogotá, D.C. a dos - -
del mes de diciembre de 1996 - - de mil
novecientos noventa y seis (1.996) en dos - -
(2) folios útiles, con destino a: INTERBANK

NOTARIA DECIMA DE CALI
Nit. . . 2.854.756-1

18-1977

Certificado de Retencion en la Fuente
LEY 55 DE 1965 ARTICULO 40

CERTIFICADO No.: 003907

RECIBO OFICIAL No.: 028135

FECHA: Enero 12 de 1978

VENDEDOR (ES): JOSEAN HILLAN COLOMBIA

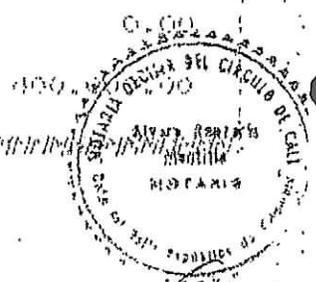
C.C/NIT.:

C.C/NIT.:

C.C/NIT.:

ESCRITURA No.: FECHA: NOTARIA:

VALOR DE LA VENTA.....	\$	40,000,000.00
RETENCION 1.0 %.....		400,000.00
AÑOS DE POSESION.....		0
10.00% DESCUENTO POR AÑO.....		
TOTAL RETENCION.....		



ALVARO RENTERIA MANTILLA
CEDULA No.: 2,854,756
NOTARIA DECIMA DE CALI

[Handwritten Signature]
F I R M A

085
77

CERTIFICA:

QUE EL (LOS) PREDIO(S) F204056-000XXXXX
SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCION(ES) DE VALORIZACION
MUNICIPAL DEL AÑO 1996 Y A LA FECHA.

SANTIAGO DE CALI NOV 97

NOTA: VALIDO HASTA DIC-97:XXXXXX

MONICA DEL ROSARIO GARCES

NOMBRE FUNCIONARIO

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA

Ingreso por OLANO & PARDO, LTDA. NIT. 890.000.725-5 Formateo

PRIMERA COPIA tomada de su original. Consta
de NUEVE (9) hojas. Se expide para el
acreedor CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
LAS VILLAS

VALIDA PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO
DE LA OBLIGACION (Dec. 960/70 Art. 80)

Call, 31 de NOVIEMBRE de 19 97

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI

[Handwritten Signature]
BEATRIZ SILVA BARRAZA
SECRETARIA DELEGADA

04.135935

DESPACHO COMISORIO Nro. 010

RADICACIÓN Nro. 2004-00113-00

EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- DE CALI (VALLE)

HACE SABER:

Que en la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA adelantada por BANCO AV. VILLAS S.A., contra HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAN CECILIA RODRIGUEZ VELEZ, se ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dice:

"AUTO DE TRAMITE Nro. 201 -- JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO ---- Cali, ocho (8) de febrero del año dos mil seis (2006) ---- En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado, ----
DISPONE: ----- 1º. -- Decretase nuevamente, el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-242545 y 370-242535, de propiedad de los demandados. Para llevar a cabo la diligencia antes ordenada, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V) -REPARTO -, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para designar y secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia..... Igualmente se faculta al comisionado, para subcomisionar la diligencia, si a ello hubiere lugar..... 2º. 3º. NOTIFÍQUESE ----- La Juez, (FDO) MIRIAN ARIAS DEL CARPIO"

ANEXOS:

Le adjunto copia de la demanda donde constan la ubicación y linderos de los inmuebles a secuestrar.

El abogado EDWIN JAVIER GELIS MERCADO portador de la T.P. Nro. 125.152 del C. S. J. es el apoderado judicial de la parte demandante.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo con la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio hoy ocho (8) de febrero del año dos mil seis (2006).

Atentamente,

MARIO HERNAN MORA ARAUJO
Secretario



Diego.

582 g/



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2004 a las 03:39:16 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-52034 se calificaron las siguientes matriculas:
242535 242545

Nro Matricula: 242535

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro:
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 76 3-C-05 APTO. 502 EDIF. 2 CONJUNTO RESID. "BUENOS AIRES"

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-52034

Documento: OFICIO 838 del: 15-06-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AV VILLAS.

A: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X

Nro Matricula: 242545

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro:
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 3D SUR 75A-30 GARAJE #3 CONJUNTO RESIDENCIAL "BUENOS AIRES" Y
2) CARRERA 76 3C-06

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-52034

Documento: OFICIO 838 del: 15-06-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AV VILLAS.

A: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	
					REGISTRADOR DE

ABOGADOS,

REGISTRADOR PRINCIPAL (L)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

583
 [Signature]

Nro Matricula: 370-242545

Pagina 1

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:36 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 04-11-1986 RADICACION: 48461 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1986 COD CATASTRAL:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2038 DEL 20-10-86 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).-

COMPLEMENTACION:
 "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA", ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A MIGUEL ANGEL CARDOZO BARNEY, SEGUN ESCRITURA # 2372 DE 20-10-83 NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 16-11-83.- MIGUEL ANGEL CARDOZO B., ADQUIRIO POR COMPRA A NELLY ORTIZ BELTRAN, SEGUN ESCRITURA # 1997 DE 09-11-78 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 07-01-80.- NELLY ORTIZ BELTRAN, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO SALAZAR LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 549 DE 31-03-78 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 10-05-78.- ACLARADA POR ESCRITURA # 846 DE 28-04-78 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EL 10-05-78 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS.- ALVARO SALAZAR LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A RUGGERO RIZZETO, SEGUN ESCRITURA # 3646 DE 05-09-74 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 31-10-74.- RUGGERO RIZZETO, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DE 08-10-63 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 18-07-84.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
 1) CALLE 3D SUR 75A-30 GARAJE #3 CONJUNTO RESIDENCIAL "BUENOS AIRES" Y
 2) CARRERA 76 3C-05

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 242496

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 25-07-1985 Radicacion:
 Doc: ESCRITURA 5283 del: 18-07-1985 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 1.575.500.000,00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA" X
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

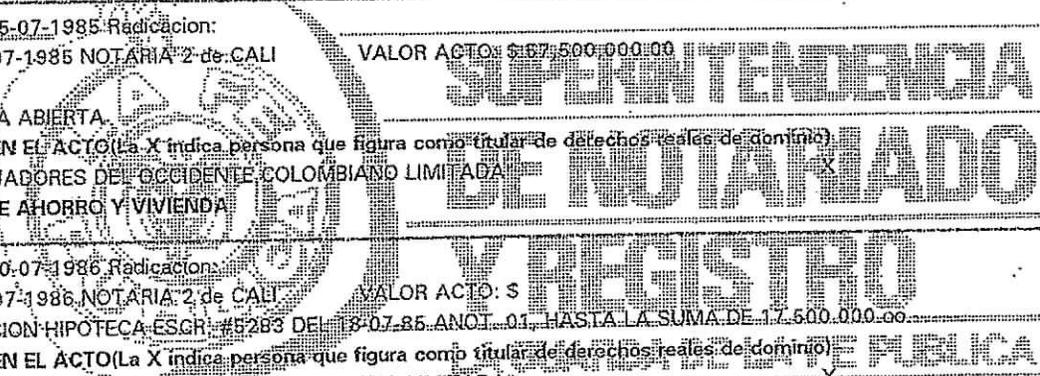
ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 30-07-1986 Radicacion:
 Doc: ESCRITURA 5498 del: 21-07-1986 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION HIPOTECA ESCR: #5283 DEL 18-07-85 ANOT. 01, HASTA LA SUMA DE 17.500.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA" X
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 28-10-1986 Radicacion: 48461
 Doc: ESCRITURA 2038 del: 20-10-1986 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA" X

ANOTACION: Nro. 004 Fecha: 03-02-1989 Radicacion: 6394
 Doc: ESCRITURA 111 del: 17-01-1989 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-242545

pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:36 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

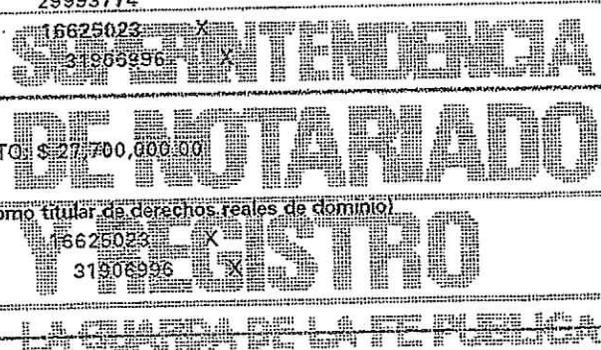
Se cancela la anotacion No, 1, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#5283. AMPLIADA POR ESCR.#5498. TOTAL ESTE Y OTROS.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
 A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-1991 Radicacion: 36845 VALOR ACTO: \$ 6,300,000.00
 Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI
 ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE JUNTO CON OTRO .
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA .
 A: MILLAN COLONIA MARLEN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-06-1991 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00
 Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE JUNTO CON OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: MILLAN COLONIA MARLEN X
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA .

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00
 Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT 10 de CALI
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: MILLAN COLONIA MARLEN 29993774
 A: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
 RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X



ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-5167 VALOR ACTO: \$ 27,700,000.00
 Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT 10 de CALI
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
 DE: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X
 A: CORPORACION AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-02-1998 Radicacion: 1998-14436 VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00
 Doc: ESCRITURA 460 del: 19-02-1998 NOTARIA 2 de CALI

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#1750, ESTE Y OTRO, SEGUN CERT.NOT.178 B.F. 1278884 DEL 23-02-98
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
 A: MILLAN COLONIA MARLEN

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-07-1998 Radicacion: 1998-51990 VALOR ACTO: \$
 Doc: OFICIO 1328 del: 24-06-1998 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de CALI .
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISOS DEL DEMANDADO--
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

584
 #1

Nro Matricula: 370-242545

Pagina 3

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:36 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA
 A: ARANGO OLIVEROS HENRY X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-06-1999 Radicacion: 1999-39449
 Doc: OFICIO 977 del: 11-05-1999 JDO. 24 C.MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No, 10,
 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #1328,ESTE Y OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA
 A: ARANGO OLIVEROS HENRY X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-02-2001 Radicacion: 2001-9653
 Doc: OFICIO 3266 del: 26-11-1999 JDO. 5 C DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
 A: ARANGO OLIVEROS HENRY Y OTRA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-04-2001 Radicacion: 2001-24852
 Doc: OFICIO 659 del: 29-03-2001 JDO. 5 C DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No, 12,
 ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 3266 DEL 26-11-99.-
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: LAS VILLAS
 A: ARANGO OLIVEROS HENRY X
 A: RODRIGUEZ MIRYAM CECILIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-12-2001 Radicacion: 2001-83295
 Doc: OFICIO 1844 del: 26-11-2001 JDO. 15 C DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 2A COLUMNA.-
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: AV VILLAS
 A: ARANGO OLIVEROS HENRY X
 A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAM CECILIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-03-2003 Radicacion: 2003-22886
 Doc: OFICIO 462 del: 18-03-2003 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No, 14,
 ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO--OFICIO 1844 DEL 26-11-2001, JUZGADO 15 CIVIL
 CIRCUITO DE CALI (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: A.V. VILLAS
 A: ARNAGO OLIVEROS HENRY X
 A: RODRIGUEZ VELEZ CECILIA X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35014
 Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-12-2002 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES, ADECUANDO SU



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Pagina 4

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:36 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGLAMENTACION A LA LEY 675 DEL 2001.-B.FISC.60006786 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-52034

Doc: OFICIO 838 del: 15-06-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AV VILLAS.

A: ARANGO OLIVEROS HENRY.

16625023 X.

A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA.

31906996 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-98-422 fecha 05-02-1998

CORREGIDO VALOR DEL ACTO "27.700.000". VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

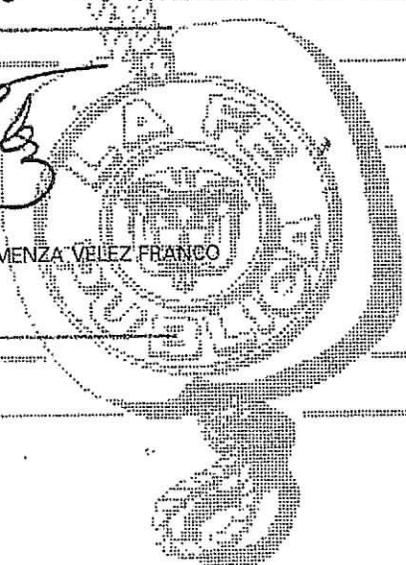
USUARIO: LIQUID15 Impreso por:CONTROL2

TURNO: 2004-297263

FECHA: 06-07-2004



La Registradora-Delegada: CARMENZA VELEZ FRANCO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

585
 132

Nro Matricula: 370-242535

Pagina 1

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:34 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 05-11-1986 RADICACION: 48461 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1986 COD CATASTRAL:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2038 DEL 20-10-86 NOTARIA 12 DE CALI (DECRETO 1711 DE 06-07-84).-

COMPLEMENTACION:

"COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA", ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A MIGUEL ANGEL CARDOZO BARNEY, SEGUN ESCRITURA # 2372 DE 20 DE OCTUBRE DE 1983, NOTARIA 9 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1983. MIGUEL ANGEL CARDOZO B., SEGUN ESCRITURA # 1997 DE NOVIEMBRE 9 DE 1978 NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EN ENERO 7 DE 1980, COMPRO A NELLY ORTIZ BELTRAN.- NELLY ORTIZ BELTRAN, ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO SALAZAR LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 549 DE MARZO 31 DE 1978, NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA EN MAYO 10 DE 1978.- ACLARADA EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS POR ESCRITURA # 846 DE ABRIL 28 DE 1978, NOTARIA 5 DE CALI, REGISTRADA MAYO 10 DE 1978.- ALVARO SALAZAR LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A RUGGERO RIZZETO, SEGUN ESCRITURA # 3646 DE SEPTIEMBRE 5 DE 1974, NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL EN OCTUBRE 31 DE 1974.- RUGGERO RIZZETO, ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DE OCTUBRE 8 DE 1963, DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EN JULIO 18 DE 1964.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1 CARRERA 76 3-C-05 APTO. 502 EDIF. 2 CONJUNTO RESID. "BUENOS AIRES"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 242496

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1985 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5283 del: 18-07-1985 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$ 57.500.000,00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1986 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 5498 del: 21-07-1986 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 AMPLIACION HIPOTECA ESCR. #5283 DEL 18-07-85 ANOT. 01 HASTA LA SUMA DE 17.500.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1986 Radicacion:

Doc: RESOLUCION 4529 del: 12-08-1986 SUPERBANCARIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA "COOPERADORES"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1986 Radicacion: 48461

Doc: ESCRITURA 2038 del: 20-10-1986 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-242535

pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:34 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-1988 Radicacion: 1988-5598
 Doc: ESCRITURA 6517 del: 31-12-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$ 2,782,000.00
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-1988 Radicacion: 11241
 Doc: ESCRITURA 770 del: 24-02-1988 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC # 6517 DE 31-12-87 NOT 3 DE CALI, EN CUANTO A LAS CLAUSULAS 2-7-Y 8 LAS CUALES
 SE REFORMAN POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-1989 Radicacion: 6394
 Doc: ESCRITURA 111 del: 17-01-1989 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No. 1, 2,
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESC # 5283 AMPLIADA POR ESC # 5498 TOTAL. ESTE Y OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
 A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-06-1991 Radicacion: 36845
 Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 6,300,000.00
 ESPECIFICACION: 101 VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA
 A: MILLAN COLONIA MARLEN

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-1991 Radicacion:
 Doc: ESCRITURA 1750 del: 26-03-1991 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,382,582.00
 ESPECIFICACION: 999 HIPOTECA ABIERTA ESTE JUNTO CON OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: MILLAN COLONIA MARLEN X
 A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-05-1997 Radicacion: 1997-35375
 Doc: OFICIO 0804 del: 21-04-1997 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MCPAL de CALI VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: INVERCREDITO S.A.
 A: MILLAN COLONIA MARLEN X
 A: MILLAN JHON MARIO

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 DE LA CORTE DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

586
297

Nro Matricula: 370-242535

Página 3

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-09-1997 Radicacion: 1997-81852
Doc: OFICIO 1896 del: 15-09-1997 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MCPAL de CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO#804 DEL 21-04-97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. C.F.C.
A: MILLAN COLONIA MARLEN Y OTRO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-12-1997 Radicacion: 1997-114821
Doc: ESCRITURA 6073 del: 09-12-1997 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$ 2,782,000.00
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#6517 SEGUN CERT.NOT.1607 B.F.1261041 DEL 12-12-97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDNETE COLOMBIANO LTDA.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167
Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT.10 de CALI VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MILLAN COLONIA MARLEN 29993774
A: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-01-1998 Radicacion: 1998-6167
Doc: ESCRITURA 9840 del: 31-12-1997 NOT. 10 de CALI VALOR ACTO: \$ 27,700,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ARANGO OLIVEROS HENRY 16625023 X
DE: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA 31906996 X
A: CORPORACION AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-02-1998 Radicacion: 1998-14436
Doc: ESCRITURA 460 del: 19-02-1998 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$ 3,382,682.00
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#1750,ESTE Y OTRO, SEGUN CERT.NOT.178 B.F.1278884 DEL 23-02-98
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: MILLAN COLONIA MARLEN

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-07-1998 Radicacion: 1998-51990
Doc: OFICIO 1328 del: 24-06-1998 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SOBRE DERECHOS PROINDIVISOS DEL DEMANDADO--
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA
A: ARANGO OLIVEROS HENRY X

ANOTACION: Nro -17 Fecha: 10-06-1999 Radicacion: 1999-39449



pagina 4

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 977 del: 11-05-1999 JDO. 24 C.MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #1328,ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RAMOS GARBIRAS GLADYS TERESA
A: ARANGO OLIVEROS HENRY X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 09-02-2001 Radicacion: 2001-9653
Doc: OFICIO 3266 del: 26-11-1999 JDO. 5 C DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: ARANGO OLIVEROS HENRY Y OTRA X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-04-2001 Radicacion: 2001-24852
Doc: OFICIO 659 del: 29-03-2001 JDO. 5 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 18,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL OFICIO 3266 DEL 26-11-99.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LAS VILLAS
A: ARANGO OLIVEROS HENRY X
A: RODRIGUEZ MIRYAM CECILIA X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-12-2001 Radicacion: 2001-83295
Doc: OFICIO 1844 del: 26-11-2001 JDO. 15 C. DEL CTO. DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR 4A COLUMNA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AV VILLAS
A: ARANGO OLIVEROS HENRY X
A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAM CECILIA X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 25-03-2003 Radicacion: 2003-22896
Doc: OFICIO 462 del: 18-03-2003 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 20,
ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO OFICIO 1844 DEL 26-11-2001, JUZGADO 15 CIVIL
DEL CIRCUITO DE CALI (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: A.V. VILLAS
A: ARANGO OLIVEROS HENRY X
A: RODRIGUEZ VELEZ CECILIA X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 09-05-2003 Radicacion: 2003-35014
Doc: ESCRITURA 4032 del: 23-12-2002 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES, ADECUANDO SU
REGLAMENTACION A LA LEY 675 DEL 2001.-B.FISC.60006786 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 06-07-2004 Radicacion: 2004-52034

587
24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-242535

Pagina 5

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 09:58:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 838 del: 15-06-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (4A COLUMNA) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AV VILLAS.		
A: ARANGO OLIVEROS HENRY	16625023	X
A: RODRIGUEZ VELEZ MYRIAN CECILIA	31906996	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

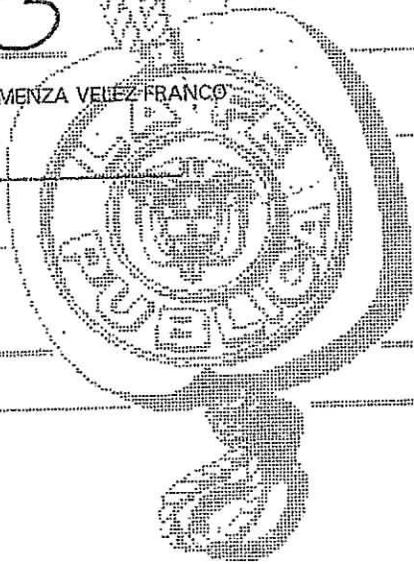
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-98-422 fecha 05-02-1998
CORREGIDO VALOR DEL ACTO "27.700.000". VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID15 Impreso por: CONTROL2
TURNO: 2004-297261 FECHA: 06-07-2004

La Registradora Delegada: CARMENZA VELEZ FRANCO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUEBLA

propiedad horizontal, distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos.370-0242535 y 370-0242545.
Los linderos, áreas y demás características de los inmuebles motivo de la presente venta son: APARTAMENTO NUMERO 502. Esta unidad se encuentra ubicada en el quinto piso del Edificio No. 2, su altura libre es de 2.42 metros. NADIR:+9.39 metros con losa común que lo separa del cuarto piso. CENIT:+12.81 metros con losa común que lo separa de cubierta común.
Tiene un área construida de 68.43 M2 y un área privada de 65.14 M2. Consta de sala comedor,, cocina, zona de oficios, tres alcobas y dos cuartos para baños. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto 1 al punto 2 en línea recta 1.642 metros con muro común divisorio que lo separa del punto fijo común o hall de escaleras. Del punto 2 al punto 3, en línea recta en 6.097 metros con muro común divisorio que lo separa de escalera común y cuarto de basuras. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada así: En 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre materia común; en 0.65 metros, 0.10 metros, 0.65 metros, muro común al interior del apartamento; 2.694 metros muro común divisorio con vacío común, sobre materia común; en 2.70 metros, 0.102 metros, 0.10 metros, 0.10 metros, 0.304 metros, 0.10 metros, 0.102 metros, 0.72 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre materia común; en 2.70 metros, 1.742 metros, 0.10 metros, 1.842 metros, 2.80 metros, muro común al interior del apartamento; en 2.744 metros muro común divisorio con vacío común sobre materia común. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada así: 4.472 metros con muro común divisorio que lo separa del apartamento No.503 del Edificio No.3, en 1.525 metros muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; 0.61 metros, 0.10 metros, 2.235 metros muro común al interior del apartamento y muro común divisorio con vacío común sobre zona de circulación peatonal. Del punto 5 al punto 1 en línea quebrada así: 1.119 metros muro común divisorio con vacío común y zona común de circulación peatonal; en 2.135 metros, 0.419 metros, 0.10 metros, 0.938 metros, 0.10 metros, 0.419 metros, 2.135 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 1.119 metros, muro común divisorio con vacío común de circulación peatonal; en 2.235 metros, 2.69 metros, 0.61 metros, 1.729 metros, 0.61 metros, 0.10 metros, 0.71 metros,, 1.929 metros, 0.61 metros, 0.865 metros,, 0.61 metros,, 0.26 metros,, 1.525 metros, muros comunes al interior del apartamento; en 1,525 metros muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; en 0.60 metros, 0.10 metros, 0.60 metros, muro común al interior del apartamento, en 2.694 metros, muro común divisorio con vacío común a zona común de circulación peatonal; en 0.60 metros,, 0.10 metros, 0.60 metros, muro común interior del apartamento; en 1.00 metros con vacío común sobre puerta común de acceso al mismo apartamento. Del polígono así alinderado se excluye el ducto 0.16x0.51 metros entre ejes: 20 y 21



hoja No. 2

AA 9880522

Handwritten notes: 'L-4 529', 'H', and '736'.

y B. Se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-0242535.....GARAJE

NUMERO CERO TRES (03):Tiene su acceso desde la vía pública a través de acceso vehicular común y puerta común demarcada con el No.75A-30 de la calle 3a.D. Su altura libre es de 2.42 metros. NADIR:0.00 metros con losa común que lo

separa del subsuelo común. CENIT: 2,42 metros. Tiene un área privada de 8.14 M2. Sus linderos de acuerdo con el plano de división de esta planta con indicación de sus puntos, orientaciones y distancias son los siguientes:Del punto 1 al punto 2 línea recta en 3.70 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje No.5. Del punto 2 al punto 3 en línea recta en 2.20 metros con línea común divisoria que lo separa del andén común. Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 2.20 metros con línea común divisoria que lo separa del garaje número 5. Del punto 4 al punto 1, en línea recta en 2.20 metros línea común divisoria que lo separa de zona común de circulación vehicular. Este inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No.370-0242545. El Conjunto Residencial "BUENOS AIRES" está construido sobre un lote de terreno con área aproximada de 3.316.37 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en extensión aproximada de 66.00 metros con posesión o predio que es o fué de Silverio Castrillón. SUR, en extensión aproximada actual de 70.00 metros con propiedad que fué de Benjamín Isaza hoy del Municipio de Cali o Invicalli; ORIENTE, en extensión aproximada de 59.15 metros con propiedad de Ruggiero Rizzeto; OCCIDENTE, en extensión aproximada de 39.30 metros con posesión que es o fué de Raquel Bolaños de Herrera.PARAGRAFO PRIMERO: Como complemento de esta venta los compradores adquieren igualmente los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes del mencionado Conjunto Residencial BUENOS AIRES en la proporción establecida en la ley y en el Reglamento.PARAGRAFO SEGUNDO: En la venta queda incluido el derecho a la línea telefonica No.3301372.* Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) *370-0242535 y 3700242545* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de *Cali* Registro(s) Catastral No(s). * F 20403600-39= F 2040561002-02 No obstante la mención de su cabida y linderos la venta del(los) inmueble(s) descrito(s) se hace como cuerpo cierto. -

SEGUNDO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de esta venta por *compra a COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LTDA.* según escritura pública número *mil setecientos cincuenta* (*1.750*) del *veintiseis* (*26*) de *Marzo* de mil novecientos *noventa y uno* (19*91*), de la notaría *Segunda* (*2a.*) de *Cali* registrada el *diecisiete* (*17*) de *Junio* de mil novecientos *noventa



y uno* (19*91*), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). *370-0242535 para el Apto.502 y. 370-0242545 para el Garaje 03* de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de *Cali*.

TERCERO.- Que el(los) inmueble(s) descrito(s) en la cláusula anterior fue(ron) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal, según acto elevado a escritura pública número *dos mil treinta y ocho* (*2.038*), del *veinte* (*20*) de *Octubre* de mil novecientos *ochenta y seis* (19*86*), de la Notaría *Doce* (*12*) de *Cali*, debidamente registrada. CUARTO: Que el precio del(los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de *CUARENTA MILLONES DE PESOS* (\$*40.000.000.00*) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) pagará(n) en su totalidad a EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) así:

a) La suma de *DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS* (\$*12.300.000.00*) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) declara(n) recibidos a entera satisfacción - - - - - y, - - - - - B) el saldo, o sea la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27,700,000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, lo cancelará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) con el producto del préstamo que le(s) otorgará la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, con garantía hipotecaria de PRIMER GRADO sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato. PARAGRAFO: No obstante la forma del precio pactado en esta cláusula EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) renuncia(n) expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y por lo tanto otorga(n) el presente título firme e irrevocable.

QUINTO: Que el(los) inmueble(s) materia del presente contrato es(son) de plena y exclusiva propiedad DEL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) que lo(s) posee(n) de manera regular, quieta, pública y pacífica, que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y que dicho(s) inmueble(s) no es(son) objeto de demanda civil, ni esta(n) embargado(s), se halla(n) libre(s) de censo(s), anticresis y arrendamiento(s) consignados en escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias, gravámenes y limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del régimen de propiedad horizontal. SEXTO: Que EL(LA,LOS,LAS) VENDEDOR(A,AS,ES) ha(n) hecho desde hoy entrega real y material de el(los) inmueble(s) objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a entera satisfacción de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y que será(n) a cargo de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,AS,ES) cualquier suma que se cobre, con relación a el(los) citado(s) inmueble(s), por cualquier entidad del orden nacional, departamental, distrital o municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase, que se causen o se liquiden a partir de la fecha de esta escritura. - SEPTIMO: Gastos: *Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública de



AA 9880528

compraventa incluyendo boleta fiscal serán sufragados por
 parte iguales entre vendedor y compradores, los de registro y
 la totalidad de los gastos de hipoteca serán de cargo de los
 compradores. OCTAVO: E(LA,LOS,LAS)
 VENDEDOR(A,S,ES) en todos los casos de Ley
 responderá(n) por el saneamiento de(l)os inmueble(s).

NOVENO: Con este instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa

suscrito entre las partes el "diecinueve" ("19") de "Septiembre" de mil novecientos "noventa y

siete" (19"97"). Presente(s) el(la,los,las) señora(s), señor(es) "HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM

CECILIA RODRIGUEZ VELEZ, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la pólula de

ciudadanía Nos. 16.625.023 y 31.906.996 expedidas en Cali (Valle) respectivamente, de estado

civil solteros con union marital de hecho, hábiles para contratar y obligarse" dijo(eron) que

acepta(n) la venta que por medio de ésta escritura le(s) hace(n) el(la,los,las) señora(s), señor(es)

"MARLEN MILLAN COLONIA" por estar de acuerdo con todas las estipulaciones y declaraciones

que contiene, b) Que da(n) por recibido el(l)os inmueble(s) vendido(s), y, c) Que conde(n)ta(n)

acepta(n) y se obliga(n) a cumplir y a hacer cumplir por sí(s) causahabientes las obligaciones

derivadas del régimen de propiedad horizontal al que está(n) sometido(s) el(l)os inmueble(s)

objeto de este contrato.

HIPOTÉCA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

En este estado comparece(n) nuevamente, HENRY ARANGO OLIVEROS Y MYRIAM CECILIA

RODRIGUEZ VELEZ de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) la

PARTE HIPOTECANTE, y manifiesto(aron) "PRIMERO" que para garantizar el pago de la(s)

déuda(s) y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer

conjunta, solidaria o separadamente quienes integran la PARTE HIPOTECANTE y LA

PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor

de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA

CORPORACION, hipoteca ABIERTA de PRIMER GRADO sobre el(l)os inmueble(s) que se

determina(n) en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTAS

NOVENA Y NUEVE

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE, UPAC, CON

OCHENTA Y CUATRO

Fraciones de Upac (2.399.2384 -- UPAC) que el día VEINTISEIS

(26) del mes de

DICIEMBRE

Handwritten notes and signatures at the bottom left corner.

de mil novecientos NOVENTA Y SIETE (1997), equivalían a VEINTISIETE MILLONES
SETECIENTOS MIL PESOS (\$27,700,000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA más el valor que
corresponda a los intereses remuneratorios y moratorios liquidados en Unidades de Poder
Adquisitivo Constante UPACS y los costos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, si a ello
hubiere lugar, hipoteca que estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo de LA PARTE
HIPOTECANTE o de o de sus sucesores o causahabientes, que a cualquier título adquieran
el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca y a favor de LA CORPORACION.-
PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus
anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que recibá(n), así como
a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley.-
PARAGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACION entregará los dineros correspondientes al crédito
solicitado de acuerdo con sus recursos y disponibilidades. PARAGRAFO TERCERO.- Que LA
PARTE HIPOTECANTE, sus sucesores o causahabientes, en especial los futuros adquirentes
del(los) inmueble(s) hipotecado(s), expresamente autoriza(n) a la CORPORACION cualquier
ampliación o prórroga del plazo de la(s) obligación(es) a cargo de la PARTE HIPOTECANTE o de
SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA
PARTE HIPOTECANTE, tal como consta en la primera parte de este instrumento público.-
TERCERO: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se constituye hipoteca es(son) de plena
y exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta,
regular, pacífica y públicamente, que no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni está(n)
embargado(s), que se halla(n) libre(s) de censo, anticresis y arrendamientos consignados en
escritura pública y, que en general, no soporta(n) gravámenes, condiciones resolutorias ni
limitaciones de dominio de ninguna clase, excepto las derivadas del régimen de Propiedad
Horizontal.- CUARTO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra
riesgos de incendio y terremoto por el término de duración de las obligaciones a su cargo o de
y a favor de LA CORPORACION, la construcción que hace parte del(los) inmueble(s)
descrito(s) en la parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará con una
compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por cantidad no inferior al
valor comercial de la construcción, estimado para este efecto en TREINTA Y NUEVE MILLONES
SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$39,642,214)
MONEDA LEGAL COLOMBIANA. LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a que cada año a
partir de hoy, o cuando LA CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la
cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la

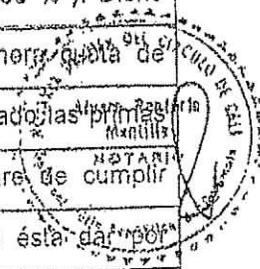
AA 9880524

4. 591
139



construcción. Igualmente LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a tener un seguro de vida- deudores por el término de duración de las obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS el importe o valor de estos seguros en la medida que

fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda. PARAGRAFO: Si LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION por cuenta de la misma PARTE HIPOTECANTE y ésta queda obligada a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %). Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado las primas de los seguros. - QUINTO:- Que si LA PARTE HIPOTECANTE o cualquiera de las obligaciones contraídas para con LA CORPORACION, podrá ésta declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere su calidad de acreedor hipotecario conforme a la presente escritura, le bastará a LA CORPORACION presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que consten las obligaciones pendientes a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE o de LA CORPORACION. - PARAGRAFO:- La facultad conferida por esta cláusula en caso de incumplimiento, puede ejercerla LA CORPORACION sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. SEXTO: Que LA CORPORACION podrá también dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible inmediatamente en los siguientes casos: a) si en forma conjunta o separada fuere(mos) embargado(s), b) Si enajenare(mos) todo o parte del(los) inmueble(s) que he(mos) hipotecado a LA CORPORACION, o lo(s) hipotecare(mos) sin consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o si sufre(n) desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) garantía a juicio de un perito previamente designado por LA CORPORACION y c) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida - deudores hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que



induzca a errar a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. SEPTIMO: Que LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, con las modalidades que LA CORPORACION exija, cualesquiera que ellas sean, cuando LA CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince(15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION, caso en que el deudor hipotecario se obliga a hacer entrega de el(los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE o haya contraído con LA CORPORACION.

OCTAVO: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE. NOVENO: - Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas por la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre con la administración anticrética de el(los) inmueble(s). DECIMO: Que serán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para la CORPORACION acreedora, los del certificado de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique LA CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento, con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. DECIMO PRIMERO: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con LA PARTE HIPOTECANTE tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores o causahabientes de la PARTE HIPOTECANTE o de que a cualquier título adquirieran el dominio del(los) inmueble(s) hipotecado(s). DECIMO SEGUNDO: Que LA PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial amplio y suficiente a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS para que en caso de pérdida, deterioro o destrucción de la primera copia de este escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia de la misma, con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. DECIMO TERCERO: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, de acuerdo con la cláusula Primera del

W #592
#4
#39



presente instrumento es(son) el(los) siguiente(s):
 APARTAMENTO NUMERO 502 Y EL GARAJE NUMERO 03,
 que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS
 AIRES-PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de
 Cali en la carrera 76 No.3C-05 de la nomenclatura actual de
 la ciudad, cuya(s) área(s), linderos y demás especificaciones

se encuentran claramente determinados en la cláusula PRIMERA (1a.) de la primera parte de este
 instrumento público. Al(los) inmueble(s) le(s) corresponde(n), el(los) folio(s) No.(s) 370-0242535 y
 370-0242545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Registro Catastral No.(s)
 No obstante la mención de su cabida y linderos la
 hipoteca del(los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre cuerpo cierto.

DOCTOR JERONIMO ALONSO PATIÑO SALAZAR mayor de edad, domiciliado en Cali
 identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.238.709 de BUCARAMANGA, quien en su

condición de Subgerente de la Regional Suroccidente obra en nombre y representación de LA
 CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS debidamente autorizado(a) por la

DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, identificada con la cédula de
 ciudadanía número 38.229.566 de Ibagué en su calidad de suplente del Presidente de la

CORPORACION, sociedad comercial, domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de
 funcionamiento prorrogado por resolución número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos (3.352)

del veintiuno (21) de Agosto de Mil novecientos noventa y dos (1992) del Superintendente
 Bancario, protocolizado mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7815) del

siete (7) de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992), de la Notaría quinta (5a.) de
 Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para su protocolización

con este instrumento y dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que a favor de la citada
 Corporación se constituye por medio de este instrumento.

El suscrito Notario indagó a los comparecientes en cuanto a su estado ci-
 vil, y si el inmueble está afectado a la vivienda familiar (Decreto 258

de 17 de Enero de 1.996), manifestación que hacen bajo la gravedad de jura-
 mento, manifestando la vendedora que es soltera sin union marital de hecho

por lo tanto el inmueble no está afectado a la vivienda familiar, manifes-
 tando los compradores que son solteros sin unión marital de hecho, por lo

tanto el inmueble no queda afectado a la vivienda familiar. = = = =
 Leída a los comparecientes la aprobaron y firman conmigo el Notario que de

NOMBRE: MILLAN COLONIA MARLEN
 DIRECCION: 3D 75A 30 33

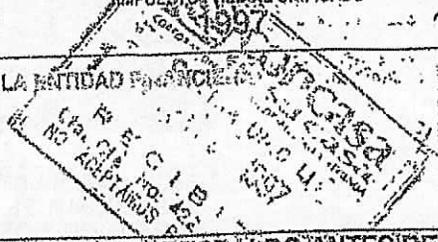
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

593
 15
 39



IMPORTANTE

EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD FINANCIERA



ESCRIBA EN LETRA IMPRINTA O MAQUINA DE LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO PARA QUE LO ENTIENDA MEJOR Y NO PERDA TIEMPO UTILICE EL BORRADOR. LOS ESPACIOS EN BLANCO CUADRICULADOS PERMITEN LA ORGON DE CORREGIR.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

1- NUMERO DEL PREDIO: F20405610-02-27

2- CODIGO UNICO: 18 13 008 05600

3- DIRECCION DEL PREDIO: 3D 75A 30 33

4- CODIGO ACTIVIDAD: 06

5- AREA DE TERRENO (M²):

6- AREA CONSTRUIDA (M²):

7- EXONERADO IPU:

8- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):
 (MARQUE X) C.C. NIT No. 29,993,774

9- TELEFONO: 3301372

10- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):
 MILLAN COLONIA MARLEN

11- DIRECCION DE ENTREGA Y/O NOTIFICACION:

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

BASE LIQUIDACION PRIVADA	VALOR
12- AUTOAVALUO	AA 382,000
13- TARIFA (VER TABLA AL RESPALDO DEL BORRADOR, ESCRIBA LA CIFRA DECIMAL COMO APARECE)	TR 0.0105
14- IMPUESTO A CARGO (CASILLA 12 x CASILLA 13)	IC 4,000
15- MAS SANCIONES	SA 0
16- FORMULARIO	FO 1,000
17- TOTAL SALDO A CARGO (CASILLA 14 + CASILLA 15 + CASILLA 16)	TC 5,000
18- VALOR A PAGAR	VP 10,000 =
19- DESCUENTO POR PAGO TOTAL	DP 812 =
20- INTERESES POR MORA	IM
21- TOTAL A PAGAR (18 - 19 + 20)	TP 9,188 =

22- SI SE CORRIE A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE EFES Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIE

23- INFORMACION PARA MOROSOS

24- VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1996: 382,000

25- DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES AÑO 1995 Y ANTERIORES

26- LIQUIDACION PRIVADA AÑO 1995

Impreso por CLARO & PARDO, LTDA. - NIT. 800.500.7265

CONTRIBUYENTE

NOMBRE: MILLAN COLONIA MARLEN

DIRECCION: K 76 3C 05 2502B

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
1997



IMPORTANTE

EXCLUSIVO PARA LA ENTIDAD FINANCIERA

ESTE FORMULARIO REEMPLAZA EL ANTERIOR Y CORRESPONDE AL AVALUO DE 1996 INCREMENTADO EN EL 18%

ESCRIBA EN LETRA IMPRENTA O A MAQUINA. LEA LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR EL FORMULARIO, PARA QUE LO ENTENDA MEJOR Y NO PIERDA TIEMPO UTILICE BORRADOR. LOS ESPACIOS EN BLANCO CUADRICULADOS PERMITEN LA OPCION DE CORREGIR

1- NUMERO DEL PREDIO: F20403800-39 97

2- CODIGO UNICO: 18 13 008 03600
COMUNA BARRIO MANZANA PREDIO

3- DIRECCION DEL PREDIO: K 76 3C 05 2502B
SI LA DIRECCION IMPRESA ES CORRECTA, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO

4- CODIGO ACTIVIDAD: 06
5- AREA DE TERRENO (M²):
6- AREA CONSTRUIDA (M²): 45
7- EXONER IPU

8- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)
(MARQUE X) C.C. NIT. No. 29.993.774 D.V.
9- TELEFONO: 3301372

10- APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR):
MILLAN COLONIA MARLEN
SI LOS NOMBRES Y APELLIDOS SON CORRECTOS EN SU IMPRESION, NO DILIGENCIE LOS RECUADROS EN BLANCO

11- DIRECCION DE ENTREGA Y/O NOTIFICACION

APRÓXIME LOS VALORES A MULTIPLoS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

12- AUTOAVALUO	AA	11.511,00
13- TARIFA (VER TABLA AL RESPALDO DEL BORRADOR, ESCRIBA LA CIFRA DECIMAL COMO APARECE)	TR	0,012
14- IMPUESTO A CARGO (CASILLA 12 X CASILLA 13)	IC	144,00
15- MAS: SANCIONES	SA	36,00
16- FORMULARIO	FO	0,00
17- TOTAL SALDO A CARGO (CASILLA 14 + CASILLA 15 + CASILLA 16)	TC	180,00

FIRMA DEL DECLARANTE: *[Firma]*

18- VALOR A PAGAR: VP 180,00

19- DESCUENTO POR PAGO TOTAL: DP 0,00

20- INTERESES POR IMPORTE EN DEUDA: ID 0,00

21- TOTAL A PAGAR (18 + 19 + 20): TP 180,00

22- SOLO SI ES CORRECCION A UNIC DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE

NOMBRE: Marlen Millan C
C.C. No. o NIT: 29993774

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA		INFORMACION PARA MOROSOS	
23- AVALUO BASE MINIMA 1997	24- VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1996	25- DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES AÑO 1996 Y ANTERIORES	LIQUIDACION PRIVADA AÑO 1996
11.511.000	112.000	0	0

CONTRIBUYENTE

6634

ZK 101149

594 36



No. 6.634.- NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

CONTRATO: PODER DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDAS LAS VILLAS.- A: JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR.

En Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, a dos (02) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), ante WILLY VALEK MORA, Notario 23 de Bogotá, Compareció AMPARO CORONADO HUNTER, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.229.566 de Ibagué, quien en su calidad de Suplente del Presidente obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, Sociedad comercial, domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) emanada de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante escritura número siete mil ochocientos quince (7.815) del sistema (7) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido de por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo:

PRIMERO : Que en calidad anotada y mediante el presente documento público confiere PODER ESPECIAL amplio y suficientes a JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.709 de Bucaramanga para que en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que se constituyen a favor de la CORPORACION como garantía de cualquier clase de préstamos que esta otorgue, para que acepte y suscriba las escrituras por medio de las cuales se efectuan reservas de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



garantías hipotecarias, para que suscriba y acepte las escrituras de cancelación de hipotecas constituidas a favor de la CORPORACION, para realizar y suscribir liberaciones y cancelaciones de las mismas, para celebrar y suscribir contratos de promesa de compraventa y compraventas en nombre de la CORPORACION, para celebrar contratos de consignación de inmuebles de propiedad de la CORPORACION, para recibir parte o totalidad del precio al momento de producirse la negociación por concepto de la compraventa de los inmuebles adjudicados o recibidos por la CORPORACION a cualquier título y para otorgar poderes especiales con estas mismas facultades.

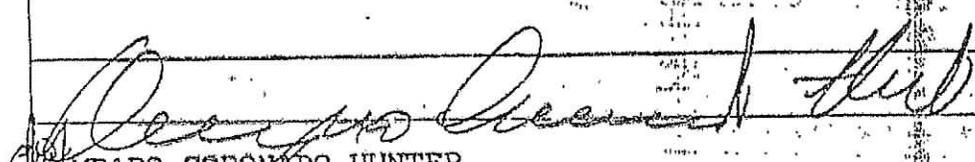
SEGUNDO : En el momento en que JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.709 de Bucaramanga, deje de prestar sus servicios profesionales a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, este poder quedará sin valor ni efecto.

TERCERO : Que JERONIMO ALONSO PATINO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 91.238.709 de Bucaramanga, queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mandato conferido.

LEIDO el presente instrumento a la compareciente lo firma en prueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa forma lo autoriza.

Derechos Notariales \$ 6.000,00 Decreto 1681 de 1.996 : Superintendencia de Notariado \$1.500,00 Fondo Nat. \$1.500,00

Se utilizaron las hojas notariales Nos. ZK101149 AA0742772


AMPARO CORONADO HUNTER
C.C.No. 38.229.566 de Ibagué

AA 07427

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including "SGS" and "H".

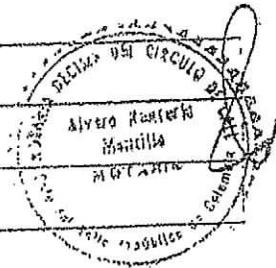
-2-



Hace parte de la escritura No. 6.634 de fecha 02 de Diciembre de 1.996

Handwritten signature of Willy Valek Mora, with a circular notary stamp from Bogotá overlaid on it. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'WILLY VALEK MORA'.

WILLY VALEK MORA
NOTARIO VEINTITRES DE BOGOTA



Segunda - - -
 (2a) copia (Fotocopia) de la escritura
 No. 6634 de fecha 2 del mes de diciembre de 1.9 96
 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148
 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a dos - -
 - - - (2) del mes de diciembre - - de mil
 novecientos noventa y seis (1996) en dos - - -
 (2) folios útiles, con destino a: INTERESADO

[Handwritten Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIAL
 EDUARDO VALEK MORA
 NOTARIO VEINTIDOS (22)

EL SUSCRITO NOTARIO OFICIO DEL CIRCULO DE CALLI
 DE F. E. C. A.
 que la presente fotocopia es copia de copia de la
 que ha estado a la orden
 Costa de 4
 Cali
 7 Dic 21/98

DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 14 DE 1996 del Círculo de Cali
 Pto del Vicio República de Colombia

[Handwritten Signature]
 REYNOLDO MARTILLA
 NOTARIO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

38
596

DESPACHO COMISORIO No. 170

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE (REPARTO).

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 avoco el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por INVERIONES INMOBILIARIAS DEL SUR SUR OCCIDENTE S.A.S (CESIONARIO) DEL BANCO AV VILLAS NIT 860035827-5 contra HENRY ARANGO OLIVEROS CC 16.625.023 Y MIRIAM CECILIA RODRIGUEZ CC 31.906.996, bajo radicado No. 760013103-014-2004-00113-00 y proferido de fecha: veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte pertinente dispuso: "**PRIMERO - COMISIONAR** a los juzgados civiles municipales de Cali (reparto) a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles de matrículas N° 370-242535 y 370 242545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali , ubicados en la carrera 76 N° 3c -05 y/o calle 3d sur N° 75 a -30 alusivo a un apartamento N° 502 edificio 2 y garaje N° 03 del conjunto residencial buenos aires de Cali , a quien se le librara el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar (...) **NOTIFÍQUESE . ADRIANA CABAL TALERO- JUEZ.**

El apoderado de la parte Demandante es el doctor, EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS tarjeta profesional No 153.249 del CSJ. Dirección cll. 10 N° 4-40 OFICINA 312 edificio bolsa de occidente.

INSERTO:

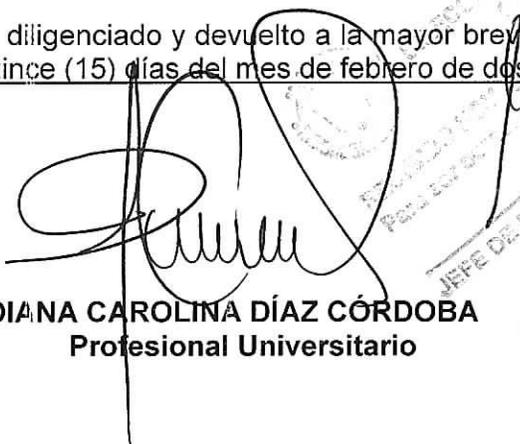
Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Copia del auto que ordena la comisión.
- Copia del certificado de tradición de inmueble, donde conste la inscripción de la medida.
- Copia de escrituras públicas de los inmuebles en mención

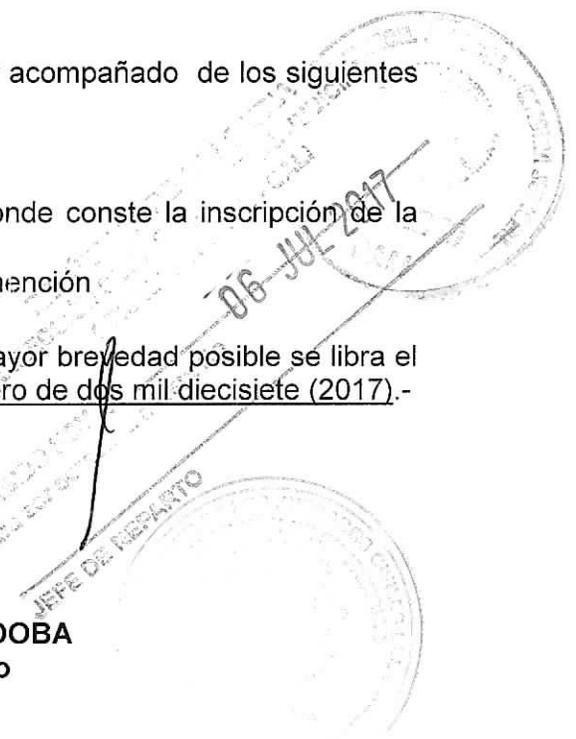
Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,

JJR


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CALI V.

Recibido del Juzgado de Reparto queda radi-
cado en el folio No. 264 Partida No. 176-001-40-03-18
del L. R. 02. Va a Despacho. 2004-00113-01 P.C. 170.

Calí, - 7 JUL 2017

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 911

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GILMEDICA S.A.
Demandado: CURATIO S.A.
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00018-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 17 de febrero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3°.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4°.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 861

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FERNANDO MONTOYA HENAO
Demandado: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00268-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, la demandada EDILMA DEL SOCORRO GALEANO SALAZAR allega escrito en el que otorga poder especial a los abogados RODRIGO POLANCO MUÑOZ como principal y OLGA EMILIA MUÑOZ MONTOYA como sustituta, para que lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería a los abogados RODRIGO POLANCO MUÑOZ y OLGA EMILIA MUÑOZ MONTOYA en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- RECONOCER personería a los abogados RODRIGO POLANCO MUÑOZ identificado con CC N° 1.113.634.593 portador de la TP N° 202470 del C.S.J y OLGA EMILIA MUÑOZ MONTOYA identificada con C.C N°. 31.138.751 y T.P No. 12760 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la parte demandada, bajo los términos del mandato conferido.

3°.-REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>7 MAR 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Marzo 07 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo (07) de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 0811

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (Cesionario)
Demandado: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
Radicación: 76001-31-03-015-2011-00242-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de Enero de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

3º.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MC


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 45 de hoy
14 MAR 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 